

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pssetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 5 de Julio último el Sr. D. José Alvarez de Peralta puso en manos del Sr. Presidente de la República argentina las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República española en Buenos-Aires.

El Representante español fué recibido en audiencia pública con las formalidades y honores de costumbre, y dirigiéndose al Sr. Presidente pronunció el siguiente discurso:

«Sr. Presidente: Tengo la honra de poner en vuestras manos la carta que el Presidente del Poder Ejecutivo de la República española os dirige, participándoos que ha tenido á bien acreditarme en la Confederacion argentina con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

«Propicia es la ocasion, y yo la aprovecho gustoso, para saludar en nombre de la República española á su hermana la República argentina. Hermana he dicho, y he dicho bien. Que no porque se hayan desatado los lazos políticos que en un tiempo unieron á ámbos pueblos, no por eso han dejado de subsistir vivos, indisolubles los por siempre santos vinculos de comun origen, de religion, de lengua, de gloriosas tradiciones, de usos y costumbres: vinculos que poder alguno podría romper, porque ellos son, para uno y otro pueblo, fuente de su ser y vida, fundamento firmisimo de su soberanía é independencia y garantía perenne de sus ulteriores progresos.

«Fortalecer estos vinculos fraternales manteniendo las buenas y cordiales relaciones de amistad existentes entre ámbas naciones; fomentar con solícito empeño sus intereses recíprocos, procurando para ello que el pueblo argentino halle en el pueblo español, con el trato y mútuo comercio, todas aquellas ventajas morales y materiales que proporciona una franca y abierta comunicacion literaria, científica, política, industrial y comercial; lograr, en suma, que ámbos pueblos se gocen recíprocamente en la prosperidad, gloria y grandeza de cada uno y tengan por propios los casos adversos que á cualquiera de ellos afillan, tales son las aspiraciones y deseos del Gobierno de la República española. Deseos y aspiraciones á que se ajustarán mi conducta y proceder durante mis relaciones oficiales con vuestro ilustrado Gobierno.

«Mi satisfaccion será completa si para llevar á buen término el grato cuanto honroso encargo que se me ha confiado, alcanzo de vos, Sr. Presidente, que me favorezcáis y honreis con vuestra benevolencia, y de vuestro Gobierno que me ayude con su eficaz cooperacion.»

El Sr. Presidente contestó lo que sigue:

«Sr. Ministro: La honrosa comision que vuestro Gobierno os ha confiado de representar á la España cerca del Gobierno de la República argentina, con el carácter de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, me proporciona cumplir con el grato deber de reconocer solemnemente la proclamacion de la República como forma del Gobierno en España.

«Es ya un principio admitido, y es la base de nuestra existencia propia, el derecho de los pueblos á darse las instituciones que mejor satisfagan á las ideas é intereses de su época.

«Nosotros consideramos que la forma republicana se aproxima más á la perfeccion de las instituciones políticas que emanan de la soberanía popular y que mejor la representan; y no me es indiferente que este sistema tenga

fuera del continente americano el asentimiento de la opinion ilustrada, y sea puesto en práctica como lo ha hecho el pueblo español.

«Este nuevo vinculo viene, pues, á estrechar más los que de antemano unian á estos pueblos con los de su origen en Europa, y que habeis tan gratamente para nosotros enumerado y encarecido. La lengua que hablamos en comun, con la analogía y la similitud de las instituciones, será en adelante expresion allá ó acá de las mismas ideas, de las mismas aspiraciones y pudiera decirse de la misma historia, pues la experiencia de los unos servirá de lección provechosa á los otros, tanto en los ensayos felices, como en los errores y las adversidades que son su consecuencia. Nosotros no tenemos por antagonistas principios monárquicos con que luchar; pero si se estudian los que en vuestro país y en el nuestro oponen resistencia se verá bien pronto que emanan de la misma causa, con nombres diversos y fisonomía igual, la lenta asimilacion de costumbres, ideas, clases y aun idiomas, hasta formar un todo homogéneo, y en armonía con las necesidades de las sociedades modernas, y los progresos de la inteligencia y la civilizacion.

«Os agradezco, Sr. Ministro, la expresion de vuestras calurosas simpatias por este país, que yo ya conocido, y me complazco en creer que vuestro Gobierno las ha tenido muy presentes para encargaros de representarle.

«Correspondiendo á aquella intencion benévola y á la expresion personal de ella, tengo el placer de reconocer, segun la carta-credencial que habeis depositado en mis manos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República española.»

Terminado este discurso, el Sr. Alvarez de Peralta fué presentado á los Sres. Ministros y altos funcionarios asistentes á tan solemne acto, teniendo ocasion de apreciar con este motivo los sentimientos de cordial simpatía que ha despertado en aquella República la nueva forma de Gobierno establecida en España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente remitido por V. S. á este Ministerio en 19 de Julio próximo pasado, del que resulta que el Ayuntamiento de Valdecaballeros fué suspenso en el ejercicio de sus funciones en 23 de Mayo último; y prescindiendo de si dicha medida estuvo ó no en su lugar:

Considerando que al disponerse la suspension no se mandaron pasar los antecedentes á los Tribunales, ni consta que con posterioridad se haya dispuesto:

Considerando que habiendo trascurrido más de los 50 dias que marca el art. 181 de la ley municipal que ha de durar la suspension, con arreglo al párrafo segundo del mismo, han debido volver sus individuos al desempeño de sus cargos;

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que inmediatamente sean repuestos los Concejales que componian el Ayuntamiento suspenso de Valdecaballeros.

De órden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo pongo en su conocimiento para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1873.

El Secretario general.

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Visto el expediente sobre suspension del Ayuntamiento de Monesterio, del que resulta, que si bien la Comision provincial, al proponer la adopcion de dicha medida, no estimó que existia delincuencia, puesto que no acordó que se pasasen los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que habiendo trascurrido ya más de los 50 dias que el art. 181 de la ley municipal prefiija que ha de durar la suspension desde que esta fué dispuesta, sin que en este periodo se haya mandado instruir causa contra los individuos que formaban dicho Ayuntamiento, y por lo tanto en virtud de lo prevenido en el citado artículo, de hecho y de derecho deben ser puestos en el ejercicio de sus respectivos cargos:

Considerando que de lo expuesto se desprende que se está en el caso de disponer la reposicion, prescindiéndose de si la suspension estuvo ó no en su lugar;

El Gobierno de la República ha tenido á bien mandar que sean repuestos los Concejales del Ayuntamiento suspenso de Monesterio, y sin perjuicio de que si los interesados lo estiman oportuno usen del derecho que la ley les concede.

De órden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1873.

El Secretario general.

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

No habiendo producido tampoco resultados favorables, por la propia causa que las anteriores, la tercera subasta efectuada en esa Direccion general el dia 12 del corriente para la adquisicion de los 134.000 rollos de papel-cinta considerados necesarios para el servicio telegráfico en el presente año económico; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se proceda con urgencia al anuncio y celebracion de una cuarta licitacion pública á semejanza de las que se verifican de antiguo para impresos, para el suministro de dicho material durante cinco años consecutivos, señalando las entregas en cada uno de ellos por lo ménos en el número de 100.000 rollos, y con entera sujecion al adjunto pliego de condiciones.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1873.

JOSE MARÍA CELLERUELO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta durante cinco años consecutivos el suministro de rollos de papel-cinta necesarios para el servicio telegráfico, las cuales serán 100.000 cada un año por lo ménos.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 40, el dia 2 de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar durante cinco años consecutivos en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Málaga, San Sebastian, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza 100.000 rollos de papel-cinta cada uno, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.500 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada millar de rollos.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate por cada uno de los cinco años. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Conforme se vayan reuniendo en esta Direccion general certificaciones de entregas que constituyan la suma de 2.000 rollos de papel-cinta, expedidas desde los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irán expidiendo los correspondientes libramientos á fin de que el pago de los 100.000 ó más se verifique próximamente en cada año, que corresponderán con las fechas de dichas certificaciones y entregas.

12. Cada rollo de papel-cinta tendrá 150 metros de longitud y nueve milímetros de ancho; será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á los que se hallarán de manifiesto en la Direccion general, Negociado 5.ª

13. La Direccion general dispondrá el reconocimiento de los rollos de papel-cinta en los puntos designados, con presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo día á la Direccion general, sin perjuicio de dar al propio tiempo al interesado ó su encargado un duplicado del mismo para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 11. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada punto de depósito.

14. El contratista deberá entregar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, y en los cuatro años restantes á los tres meses del pedido que se le haga por la Direccion general, cuando ménos la quinta parte de los 100.000 rollos, ó sean 20.000, y los restantes, ó sean 80.000, durante los cuatros meses siguientes á aquellos; debiendo además entregar en el trascurso de los dos primeros meses desde la fecha de la adjudicacion 12 rollos en el Negociado 5.ª de la Direccion general, al objeto de remitirlos á los puntos de depósito para que sirvan de modelo de los demás que debe entregar.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de, y en la forma siguiente:

Barcelona.....	8.000	} rollos de papel-cinta
Coruña.....	40.000	
Madrid.....	24.000	
Málaga.....	40.000	
San Sebastian.....	40.000	
Sevilla.....	10.000	
Valencia.....	40.000	
Valladolid.....	40.000	
Zaragoza.....	8.000	
TOTAL.....	400.000	

en cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del Cuerpo se designen, los que desecharán desde luego todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren, en el término de 30 días; sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 300 pesetas el millar de rollos de papel-cinta, empacados en cajones de 500 rollos cada uno.

16. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Director general, Idefonso Rojo.—Aprobado.—Celleruelo.

No habiendo producido tampoco resultados favorables, por la propia causa que las anteriores, la tercera subasta verificada en esa Direccion general el día 2 del corriente para la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre considerados necesarios para el servicio telegráfico en el presente año económico; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se proceda con urgencia al anuncio y celebracion de una cuarta licitacion pública, á semejanza de las que se efectúan de antiguo para impresos, para el suministro de dicho material durante cinco años consecutivos, señalando las entregas en cada uno de ellos por lo ménos en los 10.000 kilogramos citados, y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1873.

JOSÉ MARÍA CELLERUEL

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública licitacion durante cinco años consecutivos el suministro del sulfato de cobre necesario para el servicio telegráfico, fijado en 10.000 kilogramos cada un año por lo ménos.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en las oficinas de dichas dependencias calle de Carretas, núm. 40, el día 1.ª de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar durante cinco años consecutivos en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Vitoria 10.000 ó más kilogramos de sulfato de cobre cada uno, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 665 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor de dichos 10.000 kilogramos de sulfato de cobre al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada 1.000 kilogramos.»

La proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate por cada uno de los cinco años. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Reunidas en esta Direccion general las certificaciones de entrega de cada 2.500 kilogramos de sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que este material cumple con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público; entendiéndose por lo tanto que el pago de la total entrega de los 10.000 kilogramos de sulfato de cobre estará dividido en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas, de cada 2.500 kilogramos entregados y recibidos.

12. El sulfato será de la mejor calidad y reunirá las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:

1.ª Que esté perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules transparentes, soluble en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales.

2.ª Que sometido al ensayo químico el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

13. La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos que se designan con presencia del contratista, si este lo estima conveniente, y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo día á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado de los mismos al interesado ó su encargado para que se vayan ordenando los pagos con arreglo á la condicion 11. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el sulfato en cada uno de los puntos de depósito.

Para en caso de reclamacion por el contratista, se remitirá de cada punto de entrega á la Direccion general, con sobre al Negociado 5.ª y oficio de remision, una muestra de cada uno de los barriles que le sean entregados, por si fuera necesario proceder al mencionado análisis químico.

14. La entrega del sulfato principiará precisamente, y cuando ménos con la cuarta parte de los 10.000 kilogramos, á los 30 días de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y en los cuatro años restantes á los 30 días del pedido que se le haga por la Direccion general, y deberá quedar terminada en un y otros en los 60 siguientes, verificándose dentro de los almacenes de, y en la forma siguiente:

Barcelona.....	4.500	} kilogramos
Coruña.....	4.000	
Madrid.....	2.500	
Sevilla.....	2.500	
Valencia.....	4.000	
Vitoria.....	4.500	
TOTAL.....	40.000	

en cuyos puntos será reconocido por el funcionario ó funcionarios del Cuerpo que se designen, los que desecharán desde luego todo aquel sulfato que no reúna las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltare en el término de 15 días, sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion general lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El sulfato será empacado en barriles de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontado el peso del envase.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.334 pesetas cada 1.000 kilogramos de sulfato de cobre.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Director general, Idefonso Rojo.—Aprobado.—Celleruelo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaría general.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la reserva del ejército movilizados por la ley de 16 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el día 2 de Setiembre inmediato, á la una en punto de la tarde, en cuyo Archivo se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras-tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo, que se detallarán, con destino á los individuos de la reserva, mandados movilizar en virtud de la ley de 16 del actual.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas y efectos siguientes, que deberán reunir la dimension y condiciones de los tipos que se hallan de manifiesto en este Ministerio, marcados con el sello del mismo.

Prendas mayores.

- 54.000 roses, á 9 pesetas uno.
- 54.000 capotes de tres tipos ó precios, á 22 y media, 25 y media y 27 y media.
- 54.000 corrajes, á 10 pesetas uno.
- 60.000 mochilas, á 10 pesetas una.

Prendas de primera puesta.

- 60.000 pantalones, á 12.50 pesetas uno.
 - 60.000 borceguías, á 7 pesetas par.
 - 60.000 alpargatas, á 2 pesetas par.
 - 60.000 polainas, á 4 pesetas par.
 - 60.000 gorras, á 2 pesetas una.
 - 120.000 camisas con dos cuellos postizos, á 3.50 pesetas una.
 - 120.000 calzoncillos, á 2.25 pesetas uno.
 - 60.000 cinturones interiores, á 75 céntimos de peseta.
 - 120.000 toallas á una peseta.
 - 120.000 pañuelos, á una peseta.
 - 60.000 botas para vino con funda, á 2 pesetas.
 - 60.000 bolsas de aseo, á 2 pesetas.
 - 60.000 morrales con tapa charolada, á 3.50 pesetas uno.
 - 60.000 bolsas de curacion individual, á 56 céntimos de peseta.
 - 60.000 platos-marmitas, á 1.50 pesetas, y
 - 60.000 chaquetas de bayeta encarnada, de 6 á 7 pesetas una.
- 2.ª El cosido de las prendas de vestuario será hecho á mano y perfecto.

3.ª La subasta tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el día y hora que fije el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID.

4.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas; teniéndose lugar la primera entrega á los 15 días de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 15 días de una á otra.

5.ª Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente; y las que lo fuesen en la última tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 15 días: si el rematante no las repusiera en cada uno de los plazos expresados, se procederá por su cuenta y riesgo á la compra y construccion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza; quedando además responsable, si esta no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de lo que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

7.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le expedirá la Junta receptora luego que le sean declaradas admisibles las prendas ó efectos, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesoreria Central, previa presentacion de dicho certificado, que no se le expedirá sino por el número total de prendas de la entrega que estuviere obligado á hacer en cada plazo.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de cada prenda y efecto, no siendo admisibles las que excedan del precio limite marcado y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias la cantidad de metálico equivalente al importe del 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio limite. Tambien es admisible la anterior consignacion en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotizacion del día anterior.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 40 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones impuestas y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la

demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada u ocupacion por fuerzas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuera preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12. El remate no causará efecto mientras no tenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán sus autores entre sí, si les conviene por medio de pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las proposiciones: en el caso de no convenirles, el Tribunal decidirá la cuestion por la suerte.

14. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Secretario general, Ibarraza.

En la orden general del primer batallon distinguido se ha dispuesto que los Oficiales que lo componen pasen á casa de sus respectivos Capitanes, de doce á una de la tarde del viernes 22 del corriente, para presentarles las señas de sus domicilios, debiendo participar cuando lo cambien, en inteligencia de que las de las habitaciones de los referidos Capitanes son: El de la primera, Hortaleza, 43, principal. El de la segunda, Alcalá, 48, tercero. El de la tercera, Alcalá, 32, segundo. El de la cuarta, Barquillo, 26, bajo. El de la quinta, Cava Baja, 1, principal. El de la sexta, Jarames, 24, segundo.

RECTIFICACION.

En el párrafo tercero del art. 4.º del reglamento para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo jurídico militar, publicado en la GACETA de ayer, línea 2.ª, se dice por error de copia: *ejercicio en vez de ejército.*

En el párrafo cuarto del mismo artículo, línea 11, se dice: *compulsado, debe decir: concursado.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.003.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BARCELONA.			
124148	Ayuntamiento de Martorell.....	Marzo 1871.....	1.280'20
124149	Idem de id.....	Abril id.....	1.364'20
124150	Idem de id.....	Setiembre id....	3.038'62
124151	Idem de id.....	Febrero 1872....	1.000'20
124152	Idem de id.....	Abril id.....	284
124153	Idem de id.....	Marzo id.....	280
124154	Idem de id.....	Idem 1873.....	1.280'20
124155	Idem de id.....	Abril id.....	284
PROVINCIA DE BURGOS.			
124156	Ayuntamiento de Estepar.....	Diciembre 1870...	36'78
124157	Idem de Villaldemiro.	Octubre id.....	600
124158	Idem de id.....	Enero 1872.....	600
124159	Idem de id.....	Noviembre id....	600
PROVINCIA DE CASTELLON.			
124160	Ayuntamiento de Vistabella.....	Marzo 1871.....	22'20
124161	Idem de id.....	Abril 1872.....	22'20
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
124162	Ayuntamiento de Alaraz.....	Diciembre 1871...	830'24
124163	Idem de Aldeavieja...	Noviembre id....	2.705'28
124164	Idem de id.....	Enero 1872.....	74'77
124165	Idem de Añover de Tormes.....	Diciembre 1870...	1.800
124166	Idem de id.....	Enero 1871.....	980'40
124167	Idem de id.....	Febrero id.....	2.367'24
124168	Idem de id.....	Diciembre id....	1.800
124169	Idem de id.....	Enero 1872.....	980'40
124170	Idem de Aldealengua..	Agosto 1870.....	2.060'80
124171	Idem de id.....	Idem 1871.....	2.060'80
124172	Idem de Almenara....	Setiembre 1870...	470'20
124173	Idem de id.....	Octubre id.....	462
124174	Idem de Anaya.....	Julio id.....	800'20
124175	Idem de Anaya de Alba.	Octubre id.....	944
124176	Idem de id.....	Enero 1871.....	1.087
124177	Idem de id.....	Junio id.....	384
124178	Idem de id.....	Enero 1872.....	1.087
124179	Idem de Aldeadávila..	Abril 1871.....	724
124180	Idem de Alberquería de Argañan.....	Marzo id.....	2.400
124181	Idem de Aldeaseca de Alba.....	Febrero id.....	4.980'20

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
124182	Ayuntamiento de Aldeaseca de Alba....	Mayo 1871.....	2.500
124183	Idem de Aldeanueva de Figueroa.....	Febrero id.....	2.100'60
124184	Idem de id.....	Marzo id.....	3.181'20
124185	Idem de id.....	Julio id.....	1.202'20
124186	Idem de Aldehuela de Yeltes.....	Enero id.....	388'20
124187	Idem de Aldeanueva de la Sierra.....	Julio 1870.....	293'40
124188	Idem de Vega de Tirados.....	Setiembre 1871..	406'28
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
124189	Ayuntamiento de Aguilafuente.....	Abril 1871.....	802
124190	Idem de Cerezo de Arriba.....	Octubre 1870....	46'27
124191	Idem de Ituro.....	Julio id.....	1.262
124192	Idem de Muñoveros...	Noviembre id....	64'40
124193	Idem de Navas de San Antonio.....	Setiembre id....	1.099'97
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
124194	Ayuntamiento de Alforja.....	Julio 1870.....	202
124195	Idem de id.....	Agosto id.....	60'30
124196	Idem de id.....	Octubre id.....	16'02
124197	Idem de id.....	Mayo 1871.....	202
124198	Idem de id.....	Noviembre id....	24'02
124199	Idem de Albarca y Cornudella.....	Julio 1870.....	400'20
124200	Idem de id.....	Idem 1871.....	280
124201	Idem de id.....	Octubre id.....	120'20
124202	Idem de id.....	Julio 1872.....	120'20
124203	Idem de id.....	Agosto id.....	280
124204	Idem de Almoester...	Abril 1871.....	32
124205	Idem de Batea.....	Setiembre 1870...	5.131'40
124206	Idem de Botarell.....	Setiembre id....	84
124207	Idem de id.....	Idem 1871.....	84
124208	Idem de Bellvey.....	Octubre id.....	38
124209	Idem de id.....	Marzo 1872.....	79'80
124210	Idem de id.....	Octubre id.....	38
124211	Idem de id.....	Enero 1873.....	155'89
124212	Idem de Benifallet...	Marzo id.....	85'59
124213	Idem de Constantí....	Enero 1872.....	68'02
124214	Idem de id.....	Abril id.....	74'46
124215	Idem de id.....	Mayo id.....	3'99
124216	Idem de id.....	Setiembre id....	24'08
124217	Idem de id.....	Octubre id.....	231'76
124218	Idem de id.....	Noviembre id....	301'66
124219	Idem de id.....	Enero 1873.....	112
124220	Idem de id.....	Febrero id.....	49'52
124221	Idem de id.....	Marzo id.....	37
124222	Idem de García.....	Enero id.....	25'48
124223	Idem de id.....	Febrero id.....	392'13
124224	Idem de Ginestar....	Octubre 1871....	200
124225	Idem de id.....	Noviembre id....	800
124226	Idem de id.....	Junio 1872.....	200
124227	Idem de Guardia dels Prats.....	Diciembre 1871..	48'75
124228	Idem de id.....	Enero 1873.....	50
124229	Idem de Gandesa....	Abril 1871.....	1.420
124230	Idem de Granadella...	Octubre 1870....	1.810
124231	Idem de Godall.....	Febrero 1872....	432'48
124232	Idem de Montblanch..	Octubre 1870....	41'56
124233	Idem de id.....	Noviembre 1872...	41'56
124234	Idem de Montroig....	Idem 1870.....	50'02
124235	Idem de id.....	Julio 1871.....	25'83
124236	Idem de id.....	Idem 1872.....	25'84
124237	Idem de Prat de Compte.	Enero 1873.....	295'29
124238	Idem de Perelló.....	Noviembre 1870..	122'02
124239	Idem de Reus.....	Julio id.....	30
124240	Idem de id.....	Enero 1871.....	0'70
124241	Idem de id.....	Mayo id.....	60
124242	Idem de id.....	Agosto id.....	2.800'02
124243	Idem de id.....	Noviembre id....	74'30
124244	Idem de id.....	Idem 1872.....	5'29
PROVINCIA DE TOLEDO.			
124245	Ayuntamiento de Valdeverdeja.....	Febrero 1871....	961'20
124246	Idem de id.....	Enero 1872.....	961'20
124247	Idem de id.....	Idem 1873.....	961'20
124248	Idem de Aldeanueva de San Bartolomé....	Agosto 1870....	732
124249	Idem de id.....	Setiembre id....	3.300
124250	Idem de id.....	Octubre id.....	1.400
124251	Idem de id.....	Noviembre id....	1.000
124252	Idem de id.....	Octubre 1871....	1.000
124253	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	1.400

Madrid 25 de Junio de 1873.—El Contador, Isidoro Cabanas.—V. B.—El Director general, interino, Oya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Consiguiente á lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 14 de Junio último, se saca á pública subasta el surtido de 45.000 hectólitros de cal parda y 36 de blanca, necesarios en las minas de Almaden durante el actual año económico de 1873 á 1874.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general, y simultáneamente en la de las citadas minas y en la Administracion económica de Ciudad-Real, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la citada disposicion, y que á continuacion se inserta.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 45.000 hectólitros de cal parda y 36 hectólitros de cal blanca para las minas de azogue de Almaden correspondiente al año de 1873 á 1874.

1.ª La Hacienda se obliga:
1.º A reconocer y medir la cal conforme llegue á los depósitos, no siendo en dias festivos y siempre que haya local desocupado á juicio de la Direccion facultativa y económica; no pudiendo el contratista, despues de cada medicion, introducir

nuevas cantidades hasta que esté apilada la última que se recibió, y siempre bajo el concepto de haber sitio franco.

2.ª A ejecutar con jornaleros de cuenta de la Hacienda todas las operaciones necesarias para quebrantar los trozos gruesos de cal y para su medicion con un cajon de la capacidad de cinco hectólitros.

Y 3.ª A satisfacer al contratista el importe de la cal á su entrega y á precio de remate, previa la oportuna consignacion de fondos en Pagaduría, y una vez reconocida y recibida como útil.

2.ª El contratista quedará obligado:

1.º A entregar en el cerco de San Teodoro 10.000 hectólitros de cal parda y 26 de la blanca; y en el de Buitrones 5.000 hectólitros de parda y 40 de blanca, que depositará en los plazos que se le fijen por la Administracion; en la inteligencia de que dichos artículos han de ser de buena calidad.

2.º A que el hueso que resulte de la cal sea descontado de la última entrega, desechándose la cal que no sea de recibo.

3.º A consentir que para la medicion de la cal se reduzcan los trozos grandes á otros menores, cuyo tamaño no pasará del de un puño.

4.º A consentir asimismo que toda la cal que por razon de lluvias ú otra causa legítima é independiente de la voluntad del asentista llegue á los depósitos en un estado que no sea el de cal perfectamente viva, se apague por completo, sufriendo en la medicion un descuento de la mitad, de modo que en tales casos por cada dos cajones ó medidas sólo se abonará uno.

Y 5.º A dar aviso con la debida anticipacion de las remesas de cal á la Direccion facultativa y económica para que esta pueda tener nombrados los funcionarios que hayan de tener el reconocimiento.

3.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

4.ª Los precios máximos para el remate se fijan en 2 pesetas y 25 céntimos de peseta por hectólitro de cal parda, y en 7 pesetas por hectólitro de la blanca, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 34.002 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

5.ª El remate se celebrará el dia 10 de Setiembre de este año, á las doce de la mañana, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director del ramo, del Jefe de Administracion Letrado, segundo Jefe de la misma y Notario de Hacienda, y simultáneamente en la Administracion económica de Ciudad-Real y Direccion facultativa y económica de las minas de Almaden ante las respectivas Juntas de subastas.

6.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 2.000 pesetas en la Caja del Tesoro ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la Pagaduría de las minas de Almaden, si es en dinero.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.ª Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.ª Al dar las doce y media de la tarde se principiará la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10.ª Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen, en las más ventajosas para la Hacienda, dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

12.ª Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la subasta.

13.ª Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 5.000 pesetas en metálico, triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincias ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible, segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general del Tesoro ó en cualquiera de sus sucursales.

14.ª Previa la aprobacion superior se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos del papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado y otro simple, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizado y suscrito por el rematante.

15.ª Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que se le señale, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16.ª En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 5 á 25 pesetas.

17.ª La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos, con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 18.ª Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 15.000 hectólitros de cal parda y 36 hectólitros de la blanca para las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo á los precios de.... (expresado por letra) por hectólitro de cal parda y.... por hectólitro de cal blanca.

(Domicilio del que suscribe.)

(Fecha y firma.)

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por auto en vista de 27 de Julio de 1872, ha declarado justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 23.083, de 27.405 rs. á favor del Hospital de la villa de Olmillos, en la provincia de Burgos.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que la persona en cuyo poder se encuentre la referida lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por auto en vista de 21 de Diciembre de 1871, ha declarado justificado el extravío de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 16.056 y 17.317, expedidas la primera con la cantidad de 39.390 rs. á favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Segura de Leon, y la segunda por el capital de 10.360 rs. á favor de la obra pia de Pan. de pobres, fundada en dicha villa por Isabel Ramirez.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dis-

puesto por la Junta de la Deuda en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que la persona en cuyo poder se encuentren las referidas láminas la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por auto en vista de 27 de Julio de 1872, ha declarado justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.115, de 17.209 rs. 8 maravedises á favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion, fundada en Camarma de Esteruelas.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que la persona en cuyo poder se encuentre la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en auto fecha 25 de Setiembre de 1871, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.475, de rs. vn. 40.380, expedida á favor de la cofradía de Animas de la villa de Cisneros.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula y sin ningun valor.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento,

José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia particular.

Declaradas de Beneficencia particular las acciones del primitivo Banco Nacional de San Carlos números 149.045 al 149.129 ámbas inclusive, y números 149.237 al 149.256, tambien inclusive, inscritas en dicho Banco, las primeras á favor de la fundacion titulada de Almarza, y las segundas al de la casa-correccion de Teodosio Delgado y Montesa, en Granada; en virtud de orden del Gobierno de la República, fecha 8 del corriente, se cita, llama y emplaza ante esta Secretaría general á todos los que se consideren con derecho á la propiedad ó administracion de dichas acciones, para que en el término de 30 dias, contados del en que aparezca la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirle en debida forma; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el término fijado se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Secretario general, Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

D. Antonio Cendrós Llovera ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo titulo de Licenciado en Farmacia á causa de haberle sido arrebatado el que poseia por una partida carlista al mando del Marqués de las Hormazas en Urdax el dia 13 de Junio anterior.

Lo que se anuncia en la GACETA por término de 30 dias en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Director general, Juan Uña

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1870.

Alumbramientos sencillos, dobles, triples &c. ocurridos en las capitales de provincia durante el año 1870.						Alumbramientos sencillos, dobles, triples &c. ocurridos en las provincias con exclusion de sus capitales durante el año 1870.						Alumbramientos sencillos, dobles, triples &c. ocurridos en las provincias durante el año 1870.					
CAPITALES.	ALUMBRAMIENTOS					PROVINCIAS, CON EXCLUSION DE SUS CAPITALAS.	ALUMBRAMIENTOS					PROVINCIAS.	ALUMBRAMIENTOS				
	Sencillos.	Dobles.	Triples.	Cuádruples.	TOTAL.		Sencillos.	Dobles.	Triples.	Cuádruples.	TOTAL.		Sencillos.	Dobles.	Triples.	Cuádruples.	TOTAL.
Alava.....	862	10	»	»	872	Alava.....	2.630	19	1	»	2.650	Alava.....	3.492	29	1	»	3.522
Albacete.....	630	6	»	»	636	Albacete.....	7.101	68	»	»	7.169	Albacete.....	7.731	74	»	»	7.805
Alicante.....	1.107	9	»	»	1.116	Alicante.....	14.665	146	4	»	14.815	Alicante.....	15.772	155	4	»	15.931
Almería.....	1.377	18	»	»	1.395	Almería.....	12.043	96	3	»	12.142	Almería.....	13.420	114	3	»	13.537
Avila.....	314	4	»	»	318	Avila.....	6.562	53	1	»	6.616	Avila.....	6.876	57	1	»	6.934
Badajoz.....	824	9	»	»	833	Badajoz.....	15.836	139	2	»	15.977	Badajoz.....	16.660	148	2	»	16.810
Baleares.....	1.616	4	»	»	1.620	Baleares.....	7.339	49	3	»	7.391	Baleares.....	8.955	53	3	»	9.011
Barcelona.....	5.359	20	2	»	5.381	Barcelona.....	19.114	125	»	»	19.239	Barcelona.....	24.473	145	2	»	24.620
Burgos.....	924	3	»	»	924	Burgos.....	11.542	59	2	»	11.603	Burgos.....	12.463	62	2	»	12.527
Cáceres.....	443	5	»	»	448	Cáceres.....	12.928	101	»	»	13.029	Cáceres.....	13.371	106	»	»	13.477
Cádiz.....	1.770	4	»	»	1.774	Cádiz.....	13.056	83	6	»	13.145	Cádiz.....	14.826	87	6	»	14.919
Canarias.....	608	3	»	»	611	Canarias.....	10.054	52	1	»	10.107	Canarias.....	10.652	55	1	»	10.718
Castellon.....	796	3	1	»	800	Castellon.....	11.181	108	»	»	11.289	Castellon.....	11.977	111	1	»	12.089
Ciudad-Real.....	393	1	»	»	394	Ciudad-Real.....	8.947	63	»	»	9.010	Ciudad-Real.....	9.340	64	»	»	9.404
Córdoba.....	1.741	8	»	»	1.749	Córdoba.....	13.035	123	»	»	13.158	Córdoba.....	14.776	131	»	»	14.907
Coruña.....	1.235	»	»	»	1.235	Coruña.....	17.847	110	1	»	17.958	Coruña.....	19.082	110	1	»	19.193
Cuenca.....	264	»	»	»	264	Cuenca.....	8.293	75	»	»	8.368	Cuenca.....	8.557	75	»	»	8.632
Gerona.....	467	3	»	»	470	Gerona.....	10.520	81	2	»	10.603	Gerona.....	10.987	84	2	»	11.073
Granada.....	2.624	15	1	»	2.640	Granada.....	15.910	125	1	»	16.036	Granada.....	18.534	140	2	»	18.676
Guadalajara.....	293	»	»	»	293	Guadalajara.....	6.880	70	1	»	6.951	Guadalajara.....	7.173	70	1	»	7.244
Guipúzcoa.....	658	3	1	»	662	Guipúzcoa.....	5.055	28	»	»	5.083	Guipúzcoa.....	5.713	31	1	»	5.745
Huelva.....	421	6	»	»	427	Huelva.....	6.699	70	1	»	6.769	Huelva.....	7.110	76	1	»	7.187
Huesca.....	372	13	»	»	385	Huesca.....	10.710	68	2	»	10.780	Huesca.....	11.082	81	2	»	11.165
Jaen.....	814	3	»	»	817	Jaen.....	14.456	189	2	»	14.647	Jaen.....	15.270	134	2	»	15.406
Leon.....	466	1	»	»	467	Leon.....	11.416	89	»	»	11.505	Leon.....	11.882	90	»	»	11.972
Lérida.....	731	12	1	»	744	Lérida.....	9.598	80	2	»	9.680	Lérida.....	10.329	92	3	»	10.424
Logroño.....	444	4	»	»	448	Logroño.....	6.527	34	»	»	6.561	Logroño.....	6.971	38	»	»	7.009
Lugo.....	891	3	»	»	894	Lugo.....	11.621	56	»	»	11.677	Lugo.....	12.512	59	»	»	12.571
Madrid.....	12.663	70	»	»	12.733	Madrid.....	6.574	54	1	»	6.629	Madrid.....	19.237	124	1	»	19.362
Málaga.....	4.092	13	7	»	4.112	Málaga.....	15.982	134	1	»	16.117	Málaga.....	20.074	147	8	»	20.229
Murcia.....	3.718	39	1	»	3.758	Murcia.....	13.224	85	1	»	13.310	Murcia.....	16.942	124	2	»	17.068
Navarra.....	716	6	»	»	722	Navarra.....	9.681	85	1	»	9.767	Navarra.....	10.397	91	1	»	10.489
Orense.....	511	4	»	»	515	Orense.....	11.809	46	1	»	11.856	Orense.....	12.320	50	1	»	12.371
Oviedo.....	1.277	21	»	»	1.298	Oviedo.....	16.223	130	6	»	16.479	Oviedo.....	17.600	174	6	»	17.774
Palencia.....	611	4	»	»	615	Palencia.....	6.388	46	2	»	6.436	Palencia.....	6.999	50	2	»	7.051
Pontevedra.....	624	3	»	»	627	Pontevedra.....	11.758	82	»	»	11.840	Pontevedra.....	12.382	85	»	»	12.467
Salamanca.....	610	»	»	»	610	Salamanca.....	9.575	74	2	»	9.651	Salamanca.....	10.185	74	2	»	10.261
Santander.....	1.190	8	»	»	1.198	Santander.....	6.411	34	1	»	6.446	Santander.....	7.601	42	1	»	7.644
Segovia.....	402	3	»	»	405	Segovia.....	5.505	42	1	»	5.548	Segovia.....	5.907	45	1	»	5.953
Sevilla.....	4.092	24	»	»	4.116	Sevilla.....	14.264	109	2	»	14.375	Sevilla.....	18.856	133	2	»	18.991
Soria.....	187	»	»	»	187	Soria.....	5.824	34	»	»	5.858	Soria.....	6.011	34	»	»	6.045
Tarragona.....	673	5	»	»	678	Tarragona.....	11.293	128	»	»	11.421	Tarragona.....	11.966	133	»	»	12.099
Teruel.....	335	»	»	»	335	Teruel.....	9.220	108	1	»	9.329	Teruel.....	9.555	108	1	»	9.664
Toledo.....	347	7	»	»	354	Toledo.....	10.737	104	3	»	10.844	Toledo.....	11.284	111	3	»	11.398
Valencia.....	3.179	10	1	»	3.190	Valencia.....	21.478	166	6	»	21.650	Valencia.....	24.657	176	7	»	24.840
Valladolid.....	927	14	»	»	941	Valladolid.....	7.870	72	»	»	7.942	Valladolid.....	8.797	86	»	»	8.883
Vizcaya.....	579	4	»	»	583	Vizcaya.....	5.405	40	2	»	5.447	Vizcaya.....	5.984	44	2	»	6.030
Zamora.....	526	8	»	»	534	Zamora.....	8.039	70	»	»	8.109	Zamora.....	8.565	78	»	»	8.643
Zaragoza.....	2.844	15	»	»	2.859	Zaragoza.....	12.870	112	2	»	12.984	Zaragoza.....	15.714	127	2	»	15.843
TOTALES.....	68.744	428	15	»	69.187	TOTALES.....	521.785	4.076	68	»	525.929	TOTALES.....	590.529	4.504	83	»	595.116

Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados. Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Señores opositores á las plazas de Médicos Inspectores de salubridad que en tiempo hábil presentaron sus expedientes ajustados en un todo á las bases señaladas en la convocatoria, los cuales han sido admitidos á los ejercicios por autos del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de 6 del corriente Agosto.

D. Matías Perez Moreno. D. Vicente Sagarra y Lascu-rain.
D. Segundo Blanco Beltran. D. Gregorio Maella y Sainz.
D. Juan José Ferrer Sanz. D. Eduardo Gurucharri y Echaui.
D. Pedro Morcillo Ortiz. D. German Gonzalez Romero.
D. José de la Casa y Matabuena. D. Juan Manuel Castellanos Moreno.
D. Bibiano Escibano y Sevilla. D. Juan Vazquez Ramos.
D. José María Valdivieso. D. Manuel Vazquez y Mon.
D. Francisco Perez Calabozo. D. Joaquin Corredor y Garcia.
D. Ramon Alba y Lopez. D. Elías Laburu y Echevarria.
D. Francisco Lopez Cerezo. D. Benito Avilés y Merino.
D. Santiago Gutierrez Blanco. D. Segundo Iturriaga y Uriarte.
D. Francisco Calleja Alonso. D. Adriano Soriano y Burgui.
D. Manuel Sanz y Bombin. D. José Antonio Castañá.
D. Segismundo Martinez Lafuente. D. Isidoro de Miguel y Viguri.
D. Juan Hidalgo y Redondo. D. Joaquin Gabarda y Gil.
D. Serafin Lopez Aranda. D. Dio Amando y Valdivieso.
D. Ventura Gallego Sardina. D. José Doncel y Martinez.
D. Luis Tejero Malo. D. Miguel Garcia y Bonilla.
D. Antonio Picarzo y Perez. D. Antonio Espina y Capo.
D. Andrés Domenech. D. Dionisio Caldevilla y Sevilla.
D. Luis Felipe Garcia Marchante. D. Moisés Sanjuan y Ovilar.
D. Pedro María Garcia Diaz. D. Enrique Mezquida y Bales-tena.
D. José Lozano Coarazo. D. Felipe de las Eras Otaizo.
D. Gabino Samaniego Sacristan. D. Ricardo Marti y Furio.
D. Máximo Martinez Miralles. D. Ricardo Aranguren Corona-do.
D. Pedro Carmona y Martinez. D. José Morcillo y Garcia.
D. Santiago de los Albitos. D. Jerónimo Perez Ortiz.
D. Restituto Granda Gonzalez.

Lo que de orden de S. E. hago público para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Jefe del Negociado de Beneficencia y Sanidad, Secretario de las oposiciones, Antonio Sanchez Meguel.—V. B.—El Gobernador, Hidalgo.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Habiendo sido amortizados los tres bonos del Tesoro números 1.172, 662 á 664 admitidos en la Caja de esta Administracion en 22 de Marzo último á D. Manuel Gonzalez, á nombre de D. Carlos Romagosa en pago de bienes de Propios, y el número 34.701 ingresado en 16 de Julio del corriente año por D. Antonio Olmeda, á nombre del Excmo. Sr. Duque de la Conquista, Marqués de Palacios, por la redencion de un censo sobre casa en esta capital, calle de San Bernardo, núm. 28, así como tambien el núm. 805.362, que en pago de bienes del Patrimonio que fué de la Corona ingresó D. Eustaquio Sepulveda por mano de D. Lorenzo Roman en 27 de Junio anterior; y debiendo procederse á su canje por otros, se presentarán los interesados á recoger dichos bonos y entregar los equivalentes en un breve plazo; pues de lo contrario les parará el perjuicio que es consiguiente.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—Amadeo Valls.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia de Ciudad-Real.

D. Juan Manuel Almagro, Alcalde popular de esta capital. Hago saber que á consecuencia de no haberse presentado para entrega en caja de mozos Francisco Vera y Prado, hijo de Francisco y de Dámasa, y Ricardo Ibarra, hijo de Nicolás y de Ramona Arroyo, declarados soldados para la reserva, á pesar de haber sido citados segun previene la ley, se les han instruido los oportunos expedientes de prófugos, segun previene el art. 411 de la ley de reemplazos; y por acuerdo del Ayuntamiento se les cita por medio de este primer edicto para que se presenten á mi Autoridad á ser filiados y reconocidos.

Ciudad-Real 18 de Agosto de 1873.—Juan M. Almagro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Florencio Montojo y Trillo, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado D. Constantino Romaris, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la sumaria que se les ofrece instruida con motivo del fallecimiento de aquel ocurrido el día 30 de Diciembre último á bordo del vapor-correo Mendez Nuñez en la travesía desde la Habana á este puerto; apercibidos que de no comparecer continuará la sumaria sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 14 de Agosto de 1873.—Florencio Montojo.—Benjamin del Vando.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

En providencia del día de hoy del Sr. Juez de primera instancia de este partido, acordada en la causa que se sigue en este Juzgado y por el oficio de mí el Escribano referendante contra D. Fermín Miñana y Calabuig, procesado por denegacion de auxilio á la Autoridad y distraccion de fondos recibidos en depósito, se ha mandado que D. José Cebrian y Potes-tad, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo de Castellon, vecino últimamente de la ciudad de Valencia, y cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se presente en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente, á hora de audiencia, en la sala de la de este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion.

Y para la citacion de dicho interesado por medio del Boletín oficial de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, y al cual se advierte la obligacion de comparecer á este primer

llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas, pongo la presente cédula que firmo en Albaida á 14 de Agosto de 1873.—Francisco Sebaddilla.

Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de José Garcia Moreno, conocido por Pepe Montero, de esta vecindad, como de 23 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, sin pelo de barba, color blanco y bien parecido; vestido con pantalón y chaleco de dril blanco, en mangas de camisa, zapatos de becerro del mismo color y sombrero calañés; el cual, con ayuda de un grupo de hombres armados, se fugó de esta cárcel el día 16 de Julio último, en donde se hallaba preso por el delito de homicidio.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido reo á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en dicho establecimiento á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el expresado motivo me hallo instruyendo; pues en hacerlo así se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 11 de Agosto de 1873.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro.

Antequera.

D. José del Pino Herrero, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue contra José Gomez Vilches, natural y vecino de esta poblacion, hijo de José y Ana, casado, sirviente, de 22 años de edad, de estatura regular, delgado, pálido, pelo y ojos negros, barba poblada, con bigote, sobre lesiones á Francisco Sanchez Arjona, de esta misma vecindad, se ha acordado la detencion del Gomez por haber sido declarado rebelde, en virtud á haberse ausentado de esta poblacion é ignorarse su paradero; por lo que encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion procedan á la detencion de dicho procesado, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Antequera á 16 de Agosto de 1873.—José del Pino Herrero.—Por mandado de S. S., José Lopez Tamayo.

Belmonte.

El Sr. D. José de Seras Oliva, Juez accidental de primera instancia de la villa de Belmonte (Asturias).

Por el presente tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Luis, alias Miguelito, vecino de San Juan, Concejo de Grado, y una mujer que anda en su compañía, que se dice queda del mismo, para que al término de nueve dias improrrogables, desde la insercion del presente en GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se les sigue sobre lesiones á Maximino Suarez de Arlós y Félix Villademonos; si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, pues en otro caso se les declarará rebelde; parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belmonte á 13 de Agosto de 1873.—José de Seras Oliva.—Joaquin Patallo.

Borja.

En nombre de la Nacion, D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustraccion de un reloj áncora que en la tapa de guarda-polvo se lee *Patén Alen* á D. Hipólito Nazar de Mallen, he acordado la detencion del sujeto cuyo nombre y apellidos se ignora, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la misma; y de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo suplico á todos los Sres. Jueces de la Nacion, demás Autoridades y agentes de la policia judicial para que si el nombrado sujeto fuere habido ó supieren su paradero procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Borja á 16 de Agosto de 1873.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Señas del relojero.

De 28 á 30 años de edad, estatura cumplida, ni gordo ni delgado, una cosa regular, pelo castaño, barba cerrada, color moreno, ojos garzos, nariz regular; vestía gaban y pantalón de paño negro bastante usado, zapato escotado negro, media blanca, sombrero de paja blanco ordinario y sombrilla de color de rosa claro.

Calahorra.

D. Diego Ugarte y Sanchez, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cuarto anuncio participo que D. Pablo Lazcano del Valle cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Logroño; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia haber cesado en el Registro á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 16 de Agosto de 1873.—Diego Ugarte.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Alberin.

Castropol.

D. Pedro R. Villamil, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Nuñez Saavedra, natural de Nogales, en el partido de Becerreá, provincia de Lugo, y 140 individuos que le acompañaban en el pueblo de Vega de Rivadeo en 18 de Julio último, para que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por rebelion carlista, daños en la vía telegráfica y robo de una tercerola; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castropol á 12 de Agosto de 1873.—Pedro R. Villamil.—De su mandado, Antonio Villamil.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Nuñez Saavedra, vecino de Nogales, partido de Becerreá, y á 140 hombres que comandaba cuando penetraron en

esta villa el día 19, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con objeto de tomarles declaracion de inquirir en la causa que se les sigue por robo ejecutado con violencia en la Administracion de Rentas Estancadas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castropol á 20 de Julio de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

D. Pedro R. Villamil, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Nuñez Saavedra, natural de Nogales, partido de Becerreá, en la provincia de Lugo, y 114 individuos que aproximadamente le acompañaban en 19 de Julio último, para que dentro de término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por incendio de documentos y robo de los fondos municipales en el Concejo de Francos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 13 de Agosto de 1873.—Pedro R. Villamil.—De su mandado, Antonio Villamil.

Ciudad-Rodrigo.

D. Ildefonso Martin Dominguez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y demás agentes de ellas que en causa que se sigue en este Juzgado contra Benito Robalo Gonzalez, vecino de Navasfrías, en este partido, sobre homicidio ejecutado en la persona de su convecino Adrian Valiente Clemente la madrugada del 10 del actual, se ha acordado proceder á la captura, detencion y remision á este Juzgado del Benito Robalo Gonzalez, cuyas señas adquiridas son las siguientes: Estatura sobre cinco pies, color moreno, barba poca, pelo y ojos negros, de unos 19 á 20 años y un poco tarde en el habla.

Ciudad-Rodrigo 13 de Agosto de 1873.—Ildefonso Martin Dominguez.—Cristino Seco.

Chelva.

En nombre de la Nacion, D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido, ha dispuesto en providencia dictada en este día, y en la causa que se sigue contra José Estéban Gabarda y Miguel Perez Rauder sobre robo de aceite y otros efectos, se presenten dichos procesados á ser notificados, citados y emplazados en el término de 10 dias de la sentencia dictada en dicha causa; pues de lo contrario se procederá contra los mismos á lo que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Chelva á 4 de Agosto de 1873.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Domingo Pujol.

Chiclana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por detencion ilegal, en la que he dispuesto en auto de este día expedir la presente requisitoria por la cual se llama al nombrado Comandante general Pedro Egara y á Ricardo Aguilar, para que en el término de 10 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en la misma les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chiclana de la Frontera á 15 de Agosto de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Por su mandato, Luis Gonzalez Mendez.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por allanamiento de morada y sustraccion con violencia é intimidacion contra Enrique Aguilar, Abelardo Gandiaga Bocolaty, Domingo Nobles Macías, uno alto moreno que se ejercita en el tráfico de la paja, y uno herrero, delgadillo, los cuales eran Voluntarios en los últimos sucesos, en cuya causa he mandado dirigir la presente requisitoria á fin de que se proceda á la busca y captura de los expresados individuos, concediéndoles para su presentacion en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chiclana de la Frontera á 13 de Agosto de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Por su mandato, Juan Martinez.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por allanamiento de morada y sustraccion con violencia é intimidacion contra Enrique Aguilar, Abelardo Gandiaga Bocolaty, Domingo Nobles Macías, uno alto moreno que se ejercita en el tráfico de la paja, y uno herrero, delgadillo, los cuales eran Voluntarios en los últimos sucesos, en cuya causa he mandado dirigir la presente requisitoria á fin de que se proceda á la busca y captura de los expresados individuos, concediéndoles para su presentacion en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chiclana de la Frontera á 13 de Agosto de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Por su mandato, Juan Martinez.

Gaucin.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano desconocido, de estatura regular, pantalón claro, barbilampiño, como de 32 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por el robo verificado en union de Miguel Sanchez Perez á Antonio Mena Mena, vecino de Algotocin; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le dará á dicha causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gaucin á 11 de Agosto de 1873.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Inhiesta Aguilar, natural y vecino de esta ciudad, casado, bracero del campo, de 27 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar de la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Jerez de la Frontera 14 de Agosto de 1873.—A. Anguita y Alvarez.—J. P. Becerra.

La Vecilla.

En causa que en este Juzgado se sigue á mi testimonio en averiguacion del autor ó autores de sustraccion de carbon de una mina de la propiedad de D. Fernando Penelas, vecino de Madrid, hoy de sus herederos, titulada *Deseada*, sita en térmi-

no de Matallana, se acordó por el Sr. D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, se cite por medio de cédula que se inserte en los periódicos oficiales, á los herederos del D. Fernando que sean mayores de edad, y á su viuda Doña Ana Arcon, para que por sí y como representante de sus hijos menores, si los hubiere, se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en dicha causa en el término de 10 días; con apercibimiento que de no verificarlo se entiende renuncian el derecho á ser parte.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en La Vecilla á 8 de Agosto de 1873.—El actuario, Leandro Matte.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de hoy que en atención á ignorarse el paradero de D. Sinfiriano Sanz Casas, á quien se procesa por falsificación y expendición de efectos timbrados del Estado, se le llama para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto expido la presente requisitoria en Madrid á 14 de Agosto de 1873.—El Escribano, José María Miller.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de hoy que en atención á ignorarse el paradero de Justo y Pedro Macías Benedicto, se les llama para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue por homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto expido la presente requisitoria en Madrid á 14 de Agosto de 1873.—El Escribano, José María Miller.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de hoy que en atención á ignorarse el paradero de D. Manuel Mandly Gallego, á quien hay que citar y emplazar para ante la Audiencia del distrito con la sentencia absolutoria dictada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa, se le llama para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto expido la presente requisitoria en Madrid á 14 de Agosto de 1873.—El Escribano, José María Miller.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado se llame á un joven que parece se nombra Antonio Fernandez, cuya filiación y domicilio se ignora, procesado con otros dos por robo, para que en el término de nueve días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—V. B.—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á Pablo Lopez, que dijo habitar en el puente de Toledo, casa de pobres, y á dos caballeros desconocidos que la tarde del 29 de Julio anterior en la calle de Carlos III recogieron tres petacas y una cartera que un joven que corría arrojó al suelo y se las entregaron á otro joven que le perseguía, para que en término de seis días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, en las Salesas, á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye por robo.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días al testigo Francisco Rodriguez Piñeiro, dependiente que ha sido de la tienda de ultramarinos de D. Gregorio de Celis, calle de San Pedro, número 20, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar una declaración en causa que se sigue contra Manuel Calvo Martin y otros por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por primer término de nueve días á D. José Vazquez Bravo y D. Melchor de la Vega, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal formada contra los mismos por excitar por medio de la imprenta á la rebelión.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de saber el paradero de los mencionados sujetos, lo manifiesten á este Juzgado ó los hagan presentar en el mismo con el expresado fin.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1873.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, á consecuencia de exhorto librado por la Capitanía general de la isla

de Cuba, referente á autos que en la misma se siguen por fallecimiento de D. Francisco Madasú y Celestino, Alférez que fué del segundo batallón del regimiento de infantería del Rey, ocurrido en 5 de Febrero último, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Madasú, padre de aquel, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días se presente debidamente y con las justificaciones necesarias en dicha Capitanía general á deducir el derecho de que se crea asistido; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Mariano Monteagudo y Jimeno y Juan Antonio Carerra, que han vivido el primero en la calle de Toledo, núm. 89, piso cuarto, y el segundo en la de San Vicente Baja, núm. 76, principal, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia, sita plazuela de Santa Cruz, ó en este Juzgado, sito piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerles saber una providencia dictada en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones entre sí; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza al dueño del cajón de carnes de la plaza del Rastro, que en el día 16 de Marzo de este año le fué sustraída una canal de carnero, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en concepto de testigo en causa criminal que se sigue por la Escribanía del autorizante contra Eugenio Geuta Valcayo por sustracción de dicha canal.

Madrid 13 de Agosto de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á dos sujetos que en la tarde del 28 de Octubre último entraron con Juan Martin Guillen, habitante calle de la Justa, núm. 7, cuarto cuarto izquierda, casado, zapatero, de 41 años, en la taberna de la calle Rivera de Curtidores, núm. 13, y á los demás sujetos que en dicha tarde jugaron en el propio establecimiento con el Juan Martin Guillen para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en concepto de testigos en causa criminal que se sigue por la Escribanía del autorizante en averiguación de quién fuera la persona que lanzase al aire un objeto que causó lesiones al repetido Juan Martin Guillen.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos concurso necesario de acreedores en que fué declarada Doña Ramona Ozores Valderrama, ántes Marquesa de San Martin de Hombros, se hace público que en la junta general que ha tenido efecto el 7 del corriente fueron aprobadas por unanimidad las proposiciones de convenio presentadas por la concursada; relativas, la primera, á que consignará en el Banco de España los créditos de varios acreedores que no han podido ser habidos; la segunda, á la adquisición de otros que pertenecen á los síndicos; la tercera, á que estos rendirán la correspondiente cuenta de su cargo; la cuarta, á que será de cuenta de la concursada el pago de todos los gastos ó cuentas pendientes; la quinta, á la obligación que se constituye de satisfacer á los herederos de D. Juan Ozores Valderrama los que por virtud del concurso resulten á su favor; la sexta, á que realizado lo que expresan las anteriores se declare la rehabilitación de dicha concursada; y la séptima, relativa también á que no podrán venderse, hipotecarse ni gravarse en manera alguna los derechos pertenecientes al concurso sin autorización y consentimiento de los herederos de D. Juan Ozores Valderrama hasta que estén pagados.

Tales son las proposiciones de convenio aprobadas, las que se hacen públicas en conformidad á lo prescrito en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Agosto de 1873.—V. B.—El Juez de primera instancia, Alcaráz.—Juan Joaquín Jimenez. X—245

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Antonio Rodriguez Calvo, que se dice haber habitado en la calle de Calatrava, núm. 9, cuarto principal, cuyas demás circunstancias personales del mismo se ignoran para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Francisca Garcia Ramon y otros consortes por expendición de moneda falsa y lesiones, cuyos hechos tuvieron lugar en 20 de Mayo último en la pradera de San Isidro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1873.—El Escribano, Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama por el presente y término de ocho días á José Alvarez Menendez para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirle declaración en la causa que se sigue en averiguación de las causas que produjeran las lesiones que padece; y de no poderlo verificar ponga en conocimiento de este Juzgado por sí ó por medio de otra persona cuál sea su actual domicilio.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose quién sea un hombre anciano que en la tarde del domingo 20 de Julio último, al regresar por el camino del Pardo, acompañado por otro también anciano de la Puerta de Hierro, fueron acometidos por cinco sujetos, que maltrataron con un palo al primero de dichos ancianos, y al segundo le dieron un navajazo en el pecho, del que falleció instantáneamente, sin que consten otros antecedentes respecto del que

recibió el palo más que llevaba un képis, el que dejó en el suelo, y obra en este Juzgado; por el presente se le cita y llama para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaración, sitos en el convento que fué de las Salesas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Agosto de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se cita á D. Francisco Arias para que en el término de tercero día comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, de nueve á once de la mañana, á prestar declaración sobre reconocimiento de la firma de un documento privado.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Escribano, Donato Toledo. X—246

Pamplona.

D. Tomás Diaz Aguado y Perez, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Elia Beruete, casado, panadero, de 33 años de edad, natural de San Sebastian, vecino del lugar de Irurzun, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, cara regular, color sano, para que á término de 20 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada en causa criminal que se le ha seguido por desacato á la Autoridad, y á sufrir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial que procuren la busca del citado individuo, y que si se consigue su captura le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 3 de Agosto de 1873.—Tomás Diaz Aguado y Perez.—De su orden, Primitivo Ezcurrea.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Domingo Gamicka y Jauxena, soltero, jornalero, de 16 años, natural y residente en el pueblo de Arizeun, cuyo actual paradero se ignora, para que á término de 20 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada en causa criminal que se le ha seguido por delito de robo, y á sufrir la pena de un mes de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial que procuren la busca del citado individuo, y que si se consigue su captura le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 14 de Agosto de 1873.—Nicolás Octavio de Toledo.—De su orden, Primitivo Ezcurrea.

Valencia.—Serranos.

D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que no habiendo podido tener efecto el 4 del actual la junta de acreedores de la Sociedad establecida en esta ciudad bajo la razón de los Sres. White, Llano y Morand, para tratar sobre la espera solicitada por el Procurador de la misma D. Vicente Barreda, á causa de las ocurrencias por que ha atravesado la capital, he acordado en providencia de hoy prorogarla para el 4.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, designando para ello el Paraninfo de esta Universidad literaria; y en su virtud convoco y cito para ella á todos los acreedores de dicha Sociedad, y en especial á los Sres. Aynard et Ruffer, Basden Toussen y compañía, J. R. Iglesias, Leete et Baillon, Claude Clerc y compañía, Louis Levy, M. Manegat, Ladouque, Marquard Andre y compañía, Societé générale de Paris, Schuitzer et Kirschmann, Giuseppe Bentioglio, Daniel Melberg, Alix Guhalad, H. Halholin, H. S. Hausen, J. M. Bryde y V. Marti, cuyo paradero se ignora, para que concurren al indicado objeto en el mencionado día, hora y local; previniéndoles que en el expresado acto han de presentar los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valencia á 18 de Agosto de 1873.—Santiago Sanz.—Por su mandato, Mariano Guillen. X—247

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

Abierta á las ocho y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Insa**: Anteayer hubo de hacer una afirmación en favor de la República federal, para formular en su virtud unas preguntas, ó más bien provocar ciertas aclaraciones. Decía entonces, ó al serme retirada la palabra, que corrían medianos vientos en favor de la República federal; que se aseguraba que las sesiones iban á suspenderse y que se aplazaría el debate de la Constitución.

Aunque yo no doy gran crédito á estos rumores, desearía que por el Sr. Presidente ó por el Gobierno se diera satisfacción á la Cámara acerca de ellos, para que sepa el país y sepamos todos á qué atenarnos sobre puntos de tanta importancia y de tan vital interés para la salud de la República en los difíciles momentos que estamos atravesando.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa no puede acordar nada sobre este particular. La Cámara resolverá lo que estime más conveniente.

El Sr. **Blanc**: Sabor del Gobierno del villano, del infame, del indigno desarme de los Voluntarios de la República de Barbastro, he de preguntarle si acepta la conducta del Sr. Gobernador de Huesca, ó está dispuesto á exigirle la debida responsabilidad. Como esta pregunta es de carácter urgente, si el ciudadano Ministro de Gracia y Justicia, que se halla presente, no tiene á bien contestarla, suplico á la mesa me reserve la palabra para cuando se encuentre en el salon todo el Gobierno, á fin de que no quede sin respuesta en el día de hoy.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: El Gobierno no tiene noticia de esos hechos á que se ha referido el Sr. Blanc; pero nada que sea indigno ó infame puede consentir, no cre-

yendo que el Sr. Gobernador de Huesca haya cometido ningún acto indigno é infame, palabras de que debía haber prescindido el Sr. Blanc.

El Sr. **Tejerina**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

Se vienen denunciando por la prensa hechos escandalosos ejecutados por la empresa del ferro-carril de Isabel II. Hoy sólo existen allí cuatro máquinas y media docena de wagones, en lugar de 200 que debía tener para trasportar; y es tal la aglomeración de mercancías, que sólo de harinas hay dos millones de arrobas, aparte de otros efectos que importan 40 millones de reales.

Esto perjudica grandemente al comercio de Valladolid y Palencia. El Gobierno concedió un plazo á la empresa para regularizar el servicio, y sin embargo, nada se hace en este sentido, hallándose las harinas seis y ocho meses detenidas. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento ponga el debido correctivo; de lo contrario, anuncio una interpelación sobre el asunto.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **Torres Gomez**: Al principio de la legislatura presente una proposición declarando con validez legal los títulos expedidos por las Universidades libres; está á la orden del día, y yo excito el celo del Sr. Presidente para que se sirva ponerla á discusión, en atención á que se halla próximo á abrirse el curso universitario.

El Sr. **Vicepresidente**: El dictamen está en efecto á la orden del día; pero hay otros proyectos muy urgentes de que tiene que ocuparse con preferencia la Cámara.

El Sr. **Olave**: Ruego á la mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo mi deseo de que se señale día para que pueda explicar la interpelación que en este momento le anuncio acerca de la política, en mi concepto equivocada, de este Gobierno, así en el interior como en el exterior, respecto á cuanto se relaciona con la guerra civil en general, y con la de las provincias del Norte en particular.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo la interpelación por S. S. anunciada.

El Sr. **Morán** (D. Valentin): No estando presente el señor Ministro de Fomento, ruego á la mesa me reserve la palabra para cuando S. S. se halle en el salón.

El Sr. **Vicepresidente**: Se le reservará á S. S.

El Sr. **Muro**: Ruego al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la siguiente súplica: Deseo que el Sr. Ministro ponga sobre la mesa las reclamaciones y protestas dirigidas por las Universidades, Institutos y Corporaciones científicas contra los decretos dictados por el Sr. Chao.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

Se leyeron, y pasaron á la comisión, dos enmiendas del Sr. Benitez de Lugo: una al art. 6.º y otra al 7.º, 8.º, 9.º y 10 del proyecto de ley sobre extinción del déficit; igualmente que una del Sr. Prefumo á los artículos 7.º, 8.º y 9.º del mismo proyecto.

El Sr. **Sardá**: Ruego á la mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento que deseo, si en ello no hay inconveniente alguno, se sirva traer á la Cámara el expediente incoado en su departamento, y que creo está ya resuelto, sobre una solicitud de D. Juan Ron pidiendo el pago de ciertas cantidades que le adeuda *La Tutelar*, cuya falta de pago no quiero calificar de ninguna manera, porque no suelo pronunciar aquí ciertas frases, por más que sean merecidas, para que ese expediente lo tengan á la vista, la comisión primero y la Cámara después, al resolver sobre una solicitud que el mismo D. Juan Ron tiene presentada hace algunos días.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la petición de S. S.

El Sr. **Orense** (D. José María): Anuncio al Gobierno que esta tarde explicaré una interpelación acerca de la guerra civil. No lo he hecho antes porque yo creía que las tropas habían de entrar en Cartagena con la misma fortuna con que entraron en Cádiz; pero al ver que en Cartagena van á resistir, lo cual hará que perezcan unos cuantos hombres, me propongo examinar esta cuestión esta tarde. Cuando la guerra civil existe, lo primero que hay que hacer es cortar, y el Gobierno que no lo hace no cumple con su deber.

El Sr. **Vicepresidente**: El reglamento no autoriza más que para anunciar la interpelación.

El Sr. **Orense** (D. José María): Es un preliminar de ella, y mi objeto no es otro que el de prevenir al Gobierno á fin de que esté apercibido para esta tarde.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno, y él señalará día para contestar.

El Sr. **Fernandez Victorio**: Hace tiempo que presenté dos proposiciones, una sobre los Archivos de los Tribunales de comercio, y otra relativa á una omisión que encuentro en el decreto sobre Aranceles de los Juzgados municipales; hasta ahora la comisión de Gracia y Justicia no ha dado dictamen, y yo le ruego se sirva presentarlo cuanto antes, porque si se derriba la Bolsa, no sabemos dónde irá á parar el Tribunal de Comercio.

Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. He oído decir que la empresa arrendataria de las minas de Almadén las explota en grado tal, que infringe algunas de las condiciones del contrato. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda procure enterarse de lo que haya sobre el particular, y adoptar las determinaciones correspondientes.

Por último, tengo que hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Si no recuerdo mal, en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del poder judicial se reconoció la necesidad de hacer una reforma en la ley de procedimiento civil, y se fijaron las bases, nombrándose por medio de un decreto una comisión encargada de redactar esa reforma. Suplico al Sr. Ministro se sirva decirme en qué estado se encuentran los trabajos de esa comisión, y si está S. S. dispuesto á secundarlos.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Esa comisión, que había de ser presidida por el Ministro, se creó por decreto de 29 de Enero de este año. Los sucesos políticos hicieron que saliera del Ministerio el que lo dictó, y desde el 14 de Febrero no ha habido un Ministro de Gracia y Justicia que haya tenido tiempo para presidir la comisión; por cuyo motivo, según mis noticias, no se ha reunido.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: También hasta mí han llegado los rumores de que ha hablado el Sr. Fernandez Victorio sobre la explotación de las minas de Almadén, y he dispuesto quede el expediente sobre mi mesa para estudiarlo.

Al Sr. Olave, que días pasados me preguntó si estaba dispuesto á hacer algo en favor de la clase de retirados de Navarra, debo contestarle que he tomado las medidas más eficaces para que sean satisfechos sus deseos y la justa petición de esos retirados.

Se leyó la siguiente proposición incidental:
«Los Diputados que suscriben proponen á la Cámara que, acorde con sus determinaciones, haga porque sin excusa ni

pretexto se destine la sesión de la tarde á la discusión del proyecto constitucional.»

«Palacio del Congreso 16 de Agosto de 1873.—Francisco J. de Aguilar.—Diego Lopez Santiso.—Blanco y Villarta.»

En su apoyo dijo
El Sr. **Aguilar**: Seguro estoy de que esta proposición ha de ser aprobada por las Cortes, puesto que en ella sólo se trata de llevar á cabo los acuerdos de la Cámara.

Todos sabéis la marcha, en mi concepto triste y deplorable, que ha seguido la discusión del proyecto constitucional.

Yo creía que siendo nosotros constituyentes, nuestra única misión debía ser ocuparnos de la Constitución. Lejos de hacerlo así, nos hemos ocupado de una multitud de leyes, y la Constitución la hemos tenido perfectamente olvidada. Primero sufrí entorpecimiento en la comisión, hasta el punto de que hubo de ser apremiada por la Cámara, discutiéndose si se le había de conceder un plazo de 24 ó de 48 horas para presentar dictamen. Presentóse este por fin después del término concedido, y yo pregunto: ¿qué pasa aquí para que la Constitución no se discuta? ¿Por qué esta Cámara, después de haber apremiado á la comisión, ha venido á caer en este fatal marasmo, dejando pasar 48 días sin ocuparse de la Constitución? ¿Por qué se quiere impedir con pretextos que la Constitución se discuta? Es preciso que las Cortes digan si quieren ó no quieren que siga adelante esa discusión; porque si no ha de seguir, yo creo que debemos retirarnos á nuestras casas.

Y lo más extraño es que la minoría, que parece debía tener gran interés en entrar en esa discusión, empezó desde luego á poner obstáculos.

De público se dice que no se ha de hacer la Constitución, porque el espíritu federalista de esta Cámara ha decaído, y hay algunos que están asustados del movimiento cantonal y de la federación. Pues bien, señores; yo entiendo que debemos volver por los fueros de nuestra dignidad, declarando si hemos ó no de hacer la Constitución federal.

Y concluyo rogando á la Cámara se sirva tomar en consideración esta proposición.

El Sr. **Casaldueiro**: Se ha venido creyendo que la minoría había puesto algunos obstáculos á la discusión constitucional, y yo debo declarar que no sólo no tiene interés en que la Constitución federal no se discuta, sino que, por el contrario, cree que ese Código es lo único que puede salvar á la Nación del conflicto en que se halla. Sólo con la federación podemos concluir con la guerra carlista. Pero aquí ha acontecido una cosa. Empezó á tratarse de la Constitución después de haberse constituido la Cámara: hubo dificultades para el nombramiento de la comisión, y cuando el Sr. Castelar propuso que la comisión se nombrara, por más que nosotros creíamos que debía haber dos comisiones, una de división territorial y otra de Constitución, á fin de no poner obstáculos aceptamos la solución del Sr. Castelar; la comisión se nombró, y empezó sus trabajos.

Precipitáronse los acontecimientos; se retiró la minoría de la Cámara y de la comisión, y el dictamen constitucional se presentó cuando ya se había declarado el movimiento en los cantones. Una vez leído el dictamen y puesto á la orden del día, como nosotros no estábamos enterados de él y teníamos que estudiarlo, yo pedí un plazo de tres días para leerlo siquiera; la Cámara no lo concedió, y sin embargo tampoco se puso á discusión.

Después vino el voto particular de la minoría; el Sr. Calabazas á apoyar, pues era el que lo firmaba con el Sr. Diaz Quintero, y esto no pudo tener efecto, porque vinieron diversos acontecimientos que dieron lugar á que la minoría, que constaba de 76 Diputados, quedase reducida á 19 ó 21, que somos los que nos encontramos en Madrid.

Ahora bien: cuando una agrupación ha quedado reducida de tal modo, y las diferencias que la separan de la mayoría son tan importantes en un punto esencial, ¿puede tener el debate el desarrollo que es necesario? La mayoría cree que debe haber un poder central que tenga todas las facultades y atribuciones, concediéndolas á medida que le parezca oportuno á los cantones, y nosotros, por el contrario, sostenemos que los cantones son los organismos autónomos, de los cuales hay que partir hasta llegar al poder central. Es decir que nosotros creemos que la federación viene de abajo y va completándose hasta arriba, y la comisión cree que el Estado lo es todo, y es el que debe ir concediendo poco á poco lo que crea conveniente á los cantones. Y después de esto, ¿hay quién crea que 19 ó 21 Diputados de una fracción que consta de 76 pueden sostener esa discusión, dándole el sello de la solemnidad y autoridad que debe tener? Nosotros creemos que no podemos discutir en forma colectiva y prestar la fuerza moral que debe tener á esa Constitución mientras seamos tan escaso número. No obstante, hay términos hábiles para que toda la minoría pueda venir; es preciso reconocer el organismo cantonal, porque es la federación misma; y vosotros que sois federales debéis comprenderlo así. Entonces podremos discutir todos juntos y hacer la federación; y una vez hecha, nos encontraremos fuertes para, unidos ó no con los demás partidos liberales, dar la batalla á los carlistas. La cuestión, pues, es fácil de resolver: en vuestra mano está, y cuando todos reunidos podamos exponer nuestras ideas, entonces la Constitución será el producto de todos, y bien salga con las ideas federales de este lado de la Cámara, ó con la mayoría, será el lazo común que unirá á unos y á otros.

El Sr. **Castelar**: Tomo la palabra como individuo de la comisión constitucional. La comisión ha llenado su objeto y ha desempeñado su cometido con una rapidez de que hay pocos ejemplos en ninguna Cámara; pero accidentes imprevistos, ajenos á su voluntad y á su deseo, han impedido que caminase con mayor celeridad el debate del Código fundamental.

Yo no comprendo, señores, tanta impaciencia, porque hay leyes que son para el momento, nacidas de las exigencias del momento, y que tienen necesariamente el carácter de urgentes, y hay otras que son para el porvenir, que se escriben para mucho tiempo, como sucede con las Constituciones, aunque en España cada día las improvisamos; y estas leyes necesitan una gran madurez de juicio y una gran amplitud en el debate. Las Cortes de la época de la guerra de la Independencia, que fueron las más populares de España, tardaron de dos á tres años en hacer la Constitución, y creo que realmente la Constitución de los Estados Unidos se ha hecho en 40 años. Las reformas que se tratan de hacer en Suiza, que tanto se necesitan allí para garantizar las libertades individuales, y sobre todo la libertad de conciencia, llevan cuatro años de discusión, y todavía no se han aprobado ni se aprobarán quizá en un año. Nosotros todo lo queremos improvisar y tenemos prisa para todo; por eso sucede con nuestras obras constitucionales lo que con los seres efímeros, que con la misma facilidad que nacen mueren.

El Sr. **Casaldueiro** ha contestado ya á casi todas las observaciones del Sr. Aguilar; porque lo cierto es que la comisión se ha encontrado con un Código fundamental que apenas nadie quería discutir: no lo quería discutir la izquierda por las razones que el Sr. Casaldueiro ha expuesto, y en las cuales yo no debo entrar; pero lo cierto es que no había discusión posible entre la derecha y la izquierda sobre el Código fundamen-

tal. Y esta discusión era indispensable, porque nosotros teníamos tal espíritu de latitud y de conciliación en lo que al Código fundamental se refiere, que discutida con buena fé nuestra Constitución y sin amor propio, quizá muchas de las reflexiones de la izquierda, de la derecha y del centro nos hubieran persuadido á modificarlo en puntos esenciales.

¿Qué es lo que quiere el Sr. Aguilar? ¿Quiere que nosotros precipitemos el debate de la Constitución en estos momentos; que la discutamos en dos ó tres días; que no tenga la sanción de la izquierda ni de la derecha, y que sea obra exclusiva de una fracción, de un partido político; ó quiere un debate constitucional que tenga el concurso de todos los partidos; y ya que esto no pueda ser, porque no hayan venido aquí en el número en que se hallan representados en el país el antiguo partido progresista, el partido conservador, y el nuevo partido radical, tengamos sin embargo cierta mesura para ver si podemos discutir al fin, dentro de las condiciones de esta Cámara, con alguna amplitud el Código fundamental? Además, ¿está en nuestra mano evitar que la guerra civil alarme á toda la Nación? ¿Está en nuestra mano evitar que los Representantes de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra vengan todos los días á decirnos que las provincias más importantes de España, las provincias del Norte, aquellas que son el seguro de nuestra nacionalidad, están completamente separadas del resto de la Nación? ¿Podemos impedir que los Diputados catalanes nos digan un día y otro que la situación de Cataluña es insostenible y que se necesita atender con preferencia á la guerra?

Y para esto, señores, hacen falta hombres, y sobre todo, dinero. Napoleón lo decía: el gran General es el oro, el oro, y siempre el oro. Por consecuencia, ¿le parece al Sr. Aguilar que cuando el Gobierno pide hombres y recursos, nosotros que apenas tenemos patria, pues está entregado casi todo el Mediodía á los excesos de la demagogia roja y el Norte á los de la demagogia blanca; cree el Sr. Aguilar, repito, que nos debemos entretener en el debate de una Constitución, cuando mañana no sabemos si conservaremos la libertad que tenemos en nuestras almas, ni la tierra que se encuentra bajo nuestras plantas?

Un escritor eminente decía que en épocas de guerra, y cuando la guerra es la primera necesidad á que se debe atender, la sociedad que se encuentra en ese estado necesita suspender los medios regulares y normales y crear un despotismo temporal, y esto fué lo que hicieron la Convención francesa y la Nación americana durante la guerra. ¿Y le parece al Sr. Aguilar que cuando por la necesidad de la guerra se suspenden los derechos individuales, nosotros podemos tener la calma y serenidad que se necesitan para no dejarnos impresionar por los acontecimientos? Pues yo, si en algo he contribuido á que el debate sobre el proyecto constitucional se dilata, lo he hecho guiado por el espíritu liberal, por el espíritu republicano, por el espíritu federal.

Conozco lo que son los pueblos del Mediodía, pueblos impresionables, donde hay que tener muy presente lo movible que es la opinión en determinadas circunstancias, y no sería obrar con prudencia venir á discutir la ley fundamental bajo la presión de los últimos sucesos. En España, por lo mismo que los acontecimientos impresionan mucho, esa impresión se desvanece pronto, y es fácil volver á reponer la fuerza perdida. Hoy, no lo dude el Sr. Aguilar, hay un grande espíritu de pasión contra nuestras ideas, y es necesario echar sobre ese espíritu de pasión el bálsamo del olvido, el de la democracia, el de la libertad, el de la República, el de la federación. Eso es lo político.

Además, ¿se contradice la Cámara acaso? Pues qué, ¿la Cámara no ha declarado urgentes los proyectos del Ministro de la Gobernación, después de la resolución que antes había tomado? ¿Y qué quiere decir esto? Que es más apremiante lo del momento, como es más apremiante comer que pensar, pues aunque pensar sea una función casi divina, no es tan indispensable, sin embargo, como el comer. Hay, pues, leyes urgentes; es, sobre todo, urgente acabar con la guerra civil. No seremos dignos Representantes de la Nación, no seremos dignos de llamarnos individuos del partido federal, ni mereceremos el dictado de españoles, si no procuramos tener antes de 15 días 20 ó 30.000 hombres en Cataluña y las Provincias Vascongadas, y acabamos la guerra civil, utilizando todos los recursos que á nuestra mano se encuentren; porque mientras nosotros discutimos aquí la libertad y la federación, se muere la libertad y se muere la República. (Aplausos.)

El Sr. **Zabala**: Sres. Diputados, la alusión que el Sr. Castelar ha dirigido á los Representantes de las Provincias Vascongadas y Navarra, de que constantemente estamos exponiendo al Gobierno la gravísima situación de aquel país, es exacta, pues no hay un día en que cada uno de nosotros no reciba cartas sumamente tristes, pintándonos la angustiosa situación de esas provincias. Si sólo se tratara de intereses puramente personales, no diría una palabra; pero no pueden menos de afectarme en alto grado las grandes desgracias que pesan sobre mi país. Desde que tomé asiento en la Cámara, he procurado llamar la atención de los Sres. Diputados sobre este punto, y en 28 de Junio se dió lectura de una proposición en la que se pedía á las Cortes manifestasen que verían con gusto que el Gobierno tomaba las medidas convenientes para terminar la guerra civil. Desde entonces hemos estado excitando á que se atiende esta necesidad, y se ha convenido por todos en que era indispensable que el Gobierno adoptase disposiciones enérgicas á este fin. Yo veía entonces, y he visto después, que la guerra no llamaba tanto la atención como era necesario, pues bajo la impresión de la imposibilidad del triunfo de Don Carlos no ha inspirado la guerra el interés que debe inspirar, empleándose el tiempo en luchas personales y en cuestiones que no merecían llamar tanto la atención. Yo entiendo que real y efectivamente es preciso dar al Gobierno todos los elementos necesarios para concluir la guerra, pues no hay posibilidad de continuar así, y es preciso que cada uno haga un esfuerzo para remediar los males que pesan sobre la patria. Si en vez de llevarse á cabo la insurrección cantonal se hubieran reunido todas las fuerzas que se han empleado en ella para marchar contra el enemigo común, como hicieron los republicanos en Francia, habríamos adelantado algo más.

Y esto que yo digo no es nuevo. Ya el Directorio de nuestro partido decía: «pero no podría menos de existir un poder central, de carácter transitorio, interin se reconstituyesen los pueblos y las provincias y creasen estas el Gobierno de la República.» Es decir que teniendo nosotros un enemigo común á quien combatir, se hacía indispensable tener un Gobierno central poderoso que reuniese todos los elementos necesarios para destruirlo. He dicho.

El Sr. **Aguilar**: Después de dar las gracias al Sr. Castelar por la manera levantada y digna con que se ha expresado, cautivando como siempre la atención de la Cámara, debo manifestar que en las breves palabras que ha pronunciado únicamente ha tenido el propósito de que la Cámara obrase en la forma que á su dignidad convenia tratándose de esta cuestión. Yo no he dicho precisamente que se discuta la Constitución, sino que habiéndonos enviado los pueblos para constituirnos, y habiéndonos acordado proceder al debate de la ley fundamental, debíamos tener el valor de nuestras convicciones y decir:

de una manera decidida, sin temor alguno, cuál es nuestra opinión sobre este punto.

El día 2 de Julio, en que se trató de esta cuestión, el señor Secretario Bartolomé Santamaría preguntó á la Cámara si acordaba la sesión de la tarde se destinase exclusivamente á discutir el proyecto de Constitución, y la de la mañana á los demás asuntos pendientes, y así se resolvió. Y posteriormente el mismo Sr. Presidente contestando al Sr. Armentia que deseaba ocuparse de una proposición, manifestó que la sesión de la tarde se había acordado destinarla únicamente al debate de la ley fundamental; y después de un acuerdo tan solemne, no hay razón alguna para que abandonemos un debate tan trascendental, y nos ocupemos en cuestiones de muchísimo menos interés. Pero de todos modos, lo que yo pido á la Cámara, sin detenerme á ocuparme de las cuestiones áridas y trascendentales que ha tratado el Sr. Castelar, es, que si se desea dilatar el debate constitucional, se tenga la franqueza y el valor suficiente para decirlo. Esto es lo que yo deseo, y lo que creo debe hacerse.

El Sr. **Castelar**: Doy gracias al Sr. Aguilar por las benévolas palabras que me ha dirigido, y yo sólo puedo decir que á la altura que S. S. pone las cuestiones, complace siempre discutir.

Ha dicho el Sr. Aguilar que la Cámara ha tomado una resolución: es verdad. Hay cuestiones de principios que deben ser inalterables, lo mismo para las Cámaras que para los individuos. Por ejemplo; si yo dijera «soy monárquico,» todo el mundo dudaría de la sinceridad de esta conversión; pero las leyes de conducta cambian, porque dependen de las circunstancias.

El 2 de Julio, en que se tomó el acuerdo á que se ha referido el Sr. Aguilar, eran las circunstancias las mismas que son ahora? Todavía yo se había tomado Igualada: no había ocurrido el incendio de Berga; no habían venido ciertas comisiones de Cataluña á decirnos el estado horrible en que aquel país se encuentra: todavía no había entrado el Pretendiente en Navarra; no se había agravado la guerra civil como hoy se ha agravado; y por consiguiente, la Cámara, que no ha cambiado en principios, puede cambiar en conducta. Aquí nadie tiene arrepentimientos, porque si así sucediera, tenemos el suficiente valor cívico para decir la verdad á los pueblos, como se la dijimos á los Reyes, y confesaríamos nuestro error.

Tememos por la libertad y por la República; yo dudo en ciertas ocasiones de que podamos arraigarlas; lo sentiré con toda mi alma, porque el día en que me convenciera de que eso era imposible, sería el último de mi vida política; y fundo mis temores en que el partido republicano no comprende la situación en que se encuentra, y no se cuida de impedir á toda costa que nos dividamos y surja otra guerra civil. Si estamos unidos; si somos prudentes; si queremos la libertad y la República como una escuela de educación para el pueblo y en la medida de lo posible; si acudimos á combatir á los carlistas pronto y con una rapidez y una energía digna de nuestros padres, Bilbao, Vitoria, San Sebastián, todas las ciudades nos bendecirán; el Maestrazgo incendiado nos bendecirá; nos bendecirá Cataluña, y después de la victoria podremos hacer una grande, republicana y federal Constitución. (Aplausos.)

El Sr. **Sardá**: Ha dicho el Sr. Castelar que todos los días acudimos al Gobierno los Diputados catalanes pidiéndole que combata la guerra civil: es cierto. ¿Y cómo no hemos de hacerlo, si los pueblos de Cataluña están pidiéndonos á cada momento que no perdamos el tiempo en discusiones pequeñas, en mezquinas cuestiones, y que procuremos atajar el mal, que es ya tan grande, que si no se pone remedio pronto y energético, llegará un momento en que nos avergoncemos de estar aquí y no correr á combatir con nuestros amigos y nuestros hermanos los peligros de una guerra terrible y asoladora? Yo, señores, he sido partidario de que la Constitución se discutiera; pero han llegado momentos tan críticos y graves, elevantemente expuestos por mi amigo el Sr. Castelar, en los que no debemos pensar sino en proporcionar al Gobierno hombres y dinero y recursos de todas clases para acabar con el carlismo que nos deshonra: por eso hasta me duele que se entorpezca la discusión de los proyectos que tienen ese objeto con enmiendas y más enmiendas, porque cada instante que se pierde es un arroyo de sangre y de riqueza que brotan de las abiertas venas de la patria.

La situación de Cataluña es gravísima, y si continúa mucho tiempo, la prudencia de que está dando ejemplo concluirá, porque se paralizarán los trabajos, los obreros no tendrán que comer, y cuando el hombre no tiene que comer, no hay que exigirle ni prudencia ni cordura.

Yo pido, pues, á la Cámara que, inspirándose en el más elevado patriotismo, no piense ahora en otra cosa que en proporcionar al Gobierno todos los medios necesarios para concluir la guerra civil que nos deshonra; y por tanto, ruego á los autores de la proposición que, inspirándose en esos mismos sentimientos patrióticos, la retiren para ahorrarnos el tiempo que hemos de invertir en discutirla y votarla.

El Sr. **Lopez Santiso**: Hace ocho días pregunté al señor Presidente la causa de haberse suspendido la discusión de la Constitución sin haber precedido acuerdo de la Cámara para que esa suspensión tuviera lugar. El Sr. Presidente me manifestó que eran de importancia suma los proyectos presentados por el Gobierno, y yo deferí á la indicación del Sr. Presidente para no dilatar por más tiempo la discusión de esos proyectos. No ha habido, pues, contradicción en la Cámara, como ha supuesto el Sr. Castelar. Pero, puesto que hoy se nos dice, tanto por la minoría como por la mayoría, que estamos bajo el peso de gravísimas circunstancias, yo no tengo inconveniente, autorizado por mis dignos compañeros firmantes de la proposición, en retirarla, y desearía que el retirar la proposición fuera el símbolo de unión entre todos los lados de la Cámara, para salvar la República, amenazada no sólo por los carlistas, sino por los eternos enemigos de la República, que están trabajando para barrenar sus cimientos.

Yo quisiera, puesto que los señores de la izquierda han manifestado por la autorizada voz del Sr. Casaldueño deseos de estar conformes con el pensamiento del Sr. Castelar, que cumpliendo con el deber sacratísimo que á todos nos imponen las críticas circunstancias por que atravesamos, nos uniéramos todos como un solo hombre, dando al olvido los unos y procurando los otros evitar los errores cometidos, que tanto daño han hecho al partido republicano.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Queda retirada la proposición.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley sobre extinción del déficit del Tesoro.

Continuando la discusión sobre este proyecto, dijo el Sr. **Plá y Martí**: La comisión no admite la enmienda del Sr. Benítez de Lugo al párrafo quinto del art. 5.º

El Sr. **Benítez de Lugo**: Puesto que la comisión no admite la enmienda, y toda vez que no me es necesaria para apoyar la que he presentado al art. 7.º, no tengo inconveniente en retirarla.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Queda retirada.

Se dió lectura de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á las Cortes que el art. 5.º del proyecto de ley para la extinción del déficit del Tesoro se redacte en la forma siguiente:

«Art. 5.º Las garantías hipotecarias de esta emisión serán:

»1.º Como está.

»2.º Idem.

»3.º Idem.

»4.º Idem.

»5.º Los bienes que constituyen el último Patrimonio que fué de la Corona, exceptuando los que por el art. 7.º se declaran afectos á la operación especial de que el mismo trata, y los que la comisión del Congreso al efecto nombrada declare monumentos artísticos.

»Si por circunstancias de cualquier índole la comisión del Congreso no hiciera ó terminare la destinación de todos los bienes del Patrimonio, la declaración de monumentos de artes se hará por una comisión de personas de reconocida competencia que el Gobierno nombraría con tal objeto.

»6.º Como está.»

»Palacio de las Cortes 19 de Agosto de 1873.—R. Bartolomé y Santamaría.—Francisco de Paula Canalejas.»

El Sr. **Plá y Martí**: La comisión acepta la enmienda. Previa la oportuna pregunta, la enmienda fué tomada en consideración, anunciándose que se discutiría con el artículo. Se leyó la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes Constituyentes la siguiente enmienda al art. 5.º del dictamen de la comisión de Hacienda relativo á la extinción del déficit del Tesoro:

«Párrafo quinto. Los bienes del Patrimonio que no estén afectos á la operación, de que trata el art. 7.º, exceptuándose los palacios y monumentos de arte, así como los jardines de los sitios de San Ildefonso, Aranjuez, El Escorial y Riofrio, cuyos jardines, parques, alamedas, con los palacios y monumentos artísticos que encierran, se declaran de la Nación, y de obligación del Estado su perfecta conservación y entretenimiento por los medios que estime convenientes para que no sean un gravamen para el Tesoro público.»

»Palacio de las Cortes 19 de Agosto de 1873.—Mariano Rojas.»

El Sr. **Rojas**: Admitida la enmienda anterior, que es muy análoga á la que yo he presentado, no tengo inconveniente en retirarla esta.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Queda retirada.

Leído el artículo con la enmienda tomada en consideración, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **Orense** (D. José María): Voy á demostrar que esta ley viene completamente desnuda. Se nos habla de pagarés de compradores de bienes nacionales que no estén sujetos al pago de deudas especiales, y no se nos dice cuáles son y cuánto importan esos pagarés, ni cuáles son ni á cuánto ascienden esas deudas especiales. ¿Y así se viene á las Cortes á proponer proyectos de ley? Pues yo recuerdo y aplico aquí lo que un orador moderado decía á un Ministro: como Vd. viene á proponer la ley, no se habría atrevido un Ministro á dar cuenta al Rey absoluto de un decreto.

Lo que digo de esto puede aplicarse á lo demás. «Bienes desamortizados pendientes de enajenación.» ¿Cuántos son estos bienes? ¿Cuál es su importe?

Por lo que hace á los bonos del Tesoro, supongo que representarían el residuo del empréstito del año 68, hecho por el Sr. Figuerola, y bueno será también saber cuál es su valor.

«El derecho de dominio sobre las minas de Almadén.» ¿Qué cosa tan vaga! ¿Cómo no se expresa la cantidad en que este derecho se gradúa?

«Los montes del Estado que deban segregarse de los exceptuados en 1862 por razones forestales.» ¿Por qué no se dice lo que esto vale? ¿Qué hacen los Ministros, qué hacen las oficinas, que no ponen esos estados uno por uno con toda exactitud en lo que se pueda, y, en lo que no, por un cálculo aproximado?

Ya que estoy en el uso de la palabra, aunque no pienso ser muy largo, porque he de ocuparme esta tarde de los sucesos de Cartagena, diré que no me explico esta prisa de pagar el déficit del Tesoro, cuando lo que hace falta es arbitrar recursos para la guerra. El déficit del Tesoro admite, en mi concepto, alguna espera, porque habiendo acaparado los interesados grandes ganancias, bien pueden aguardar. Además, voy viendo que el déficit es una cosa inextinguible, pues recuerdo que el señor Figuerola nos presentó un proyecto para acabar con él, y al año siguiente nos encontramos con que existía otra vez. Esta cuestión se hubiera ido arreglando poco á poco, como hacen los particulares con sus acreedores. Reconozco la justicia de que se pague, aunque algo pudiera ponerse en duda; pero no me explico esta prisa de hacer ese pago sin saber de fijo lo que se adeuda y sin adoptar las disposiciones convenientes á fin de que dentro de poco no volvamos á encontrarnos en la misma situación.

Deseo, por tanto, puesto que hay tiempo para ello, que se formen esos datos, y creo que las Cortes debían mandar esto imperativamente á los Ministros, ya que no han tenido la previsión de disponer que se hagan, presentándonos aquí una cuenta peor que la de un libro de taberna. Hora es ya de que los Ministros dejen de ser los verdaderos amos del país, y de que nos den seguridades de que no volverán á meternos en el lio en que hoy nos encontramos.

Siendo Inglaterra seis veces más rica que España, se trata ahora de sacar á nuestros contribuyentes, por vía de anticipo, una contribución igual á la que allí se paga. Esto, señores, no se puede oír con calma; no parece sino que al pueblo español le ha caído la lotería, y suponiendo que tiene dinero fresco, se considera oportuna la ocasión para que pague lo que debe. Esto no conduce más que á desacreditar la República; y si cuando los Sres. Tutau y Figueras querían llevar á cabo uno de sus pensamientos financieros les escribí que sería probable que se levantarán en masa los pueblos, no sé ahora lo que sucederá con este otro proyecto; ignoro el sesgo que tomará la opinión pública; pero indudablemente, el primer arranque del pueblo será decir que esto es lo mismo que lo otro, y si lo dice será porque no se ha hecho la República verdad, pues si se hubiera hecho, el pueblo estaría contento. Es seguro que no hubieran tenido lugar los acontecimientos de Cartagena y otros puntos si se hubiesen realizado el desestanco del tabaco, la supresión de las loterías y del papel sellado, y las demás reformas que reiteradamente venimos ofreciendo al pueblo.

Tenemos obligación de pagar lo que se debe, pero también de cumplir las ofertas hechas al pueblo. ¿Por qué tanta puntualidad en lo uno, y tanto abandono en lo otro? El Sr. Carvajal ha debido pensar en todas esas reformas, lo cual nos hubiera dado gran reputación, y mientras esto no se haga, estamos perdidos.

Lo que ahora se propone está reducido á sacarle el dinero al pueblo diciéndole: «ahí te entrego ese papel que cobrarás dentro de 10 años.» Esto, señores, es burlarse del país; lo que debe hacerse es no sacarle el dinero, sino dárselo.

Vengan, pues, esos estados que yo echo de menos, pues nuestro deber es hacer las cosas con todo conocimiento de

causa, como Dios manda; y por no haberlo hecho así hasta ahora, nos ha llevado el diablo.

El Sr. **Plá y Martí**: No es tan fácil como cree el señor Orense el calcular el valor de cada una de las garantías que se consignan en este artículo, pues la de pagarés, por ejemplo, procede de las ventas que se vayan verificando; esto no es posible calcularlo, y por eso no se fija la cantidad.

No ha sido tampoco costumbre remitir esas cuentas, porque no siendo fácil hacerlas con exactitud, pudieran perjudicar á la ley si se incluyeran en ella y luego resultase algún error. Por otra parte, algunos estados de los que S. S. desea están siempore formados en los Centros administrativos, y el que quiera puede acudir á examinarlos.

No recuerdo ninguna otra observación del Sr. Orense á que tenga que contestar.

El Sr. **Orense** (D. José María): Cuando enseñaron al señor Plá y Martí este proyecto, ¿no le ocurrió á S. S. lo que á mí? ¿No dijo: sepamos lo que importan esas garantías, para que tengamos una idea exacta de lo que hemos de pagar con el tiempo? Pues si no le ha ocurrido, es prueba de que aquí las comisiones y todo lo demás son juego de compadres. Es preciso, señores, hilar mucho y muy delgado cuando se trata de cosas que tanto afectan al pueblo; tanto más, cuanto que el dinero del pueblo es un dinero que le gana con muchísima dificultad, cuarto á cuarto; cuando se trata de dinero nuestro, no son tan necesarios ciertos miramientos, porque al fin y al cabo, nos lo han dejado nuestros mayores.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que oíría con gusto cuantas ideas se presentaran acerca del proyecto. Pues bien: yo le digo que el sistema que siguió Mendizábal era más racional que el que ahora se nos ha presentado, porque aquellos 200 millones, aunque no lo decía el decreto, se comprendía perfectamente que los habían de pagar las personas que habían ganado con el Gobierno, y me acuerdo que al Banco le soplaron una decente cantidad, pero no como anticipo, sino como regalo. No debemos de ningún modo decir á nadie: pague Vd. las deudas que tenemos con aquellos que se han enriquecido á costa de la Nación. El Sr. Ministro lo que debe hacer es decir á muchos de los acreedores del Tesoro: «no puedo por ahora pagar por esta ó la otra razón,» y no tendrían más remedio que conformarse. Mis ideas todas tienden á enriquecer el país, porque siendo este rico siempre tendrá con qué pagar, y pagará hasta con gusto.

El Sr. Ministro daría una idea muy buena de sus sentimientos patrióticos retirando el proyecto, puesto que este no va á darnos dinero para la guerra. El Sr. D. Antonio González en el año 40 presentó un proyecto proponiendo la venta de las islas de Annobon y Fernando Póo, y al ver la oposición de aquellas Cortes hacia su idea, le retiró. Créame S. S. que lo mejor de todo es una retirada á tiempo. Si S. S. tiene cataratas y por eso no ve lo perjudicial del proyecto, yo le remito al Presidente de la Cámara, Sr. Cervera, para que se las bata.

El Sr. Ministro de Hacienda: Voy á hacer una sola observación, sugerida por algunas palabras del Sr. Orense. S. S. venía hablando de las garantías, y decía que era preciso traer aquí una cuenta especificada del importe de cada una de ellas, y luego ha añadido: para que sepamos lo que tenemos que dar con el tiempo. Esto me ha hecho acertar del todo el pensamiento del Sr. Orense. Resulta que S. S. supone que la garantía es lo que tenemos que dar con el tiempo. Como la garantía no es más que un valor que se da en hipoteca para asegurar lo que con el tiempo ha de pagarse, que es el préstamo, resulta que S. S. sabe por el art. 1.º la cantidad que hay que dar con el tiempo, que son 2.000 millones de reales.

Esta confusión entre garantía y préstamo forma la base del discurso del Sr. Orense, y para mí es excusado entrar en esta discusión, cuando acabo de demostrar que sólo la confusión entre la garantía y el préstamo es lo que ha servido como tema al discurso del Sr. Orense.

Añade S. S.: sepamos lo que ha de pagarse con el tiempo, porque hay que ser escrupulosos con el dinero del pueblo. Esta apelación que hacía á los afectos populares de la Cámara hubiera venido muy á cuento cuando se trataba de fijar la cantidad, que es la base del préstamo, pero no cuando se trata de fijar la garantía. Las garantías no tienen nada que ver con lo que se ha de pagar, porque esto resulta de una cifra determinada que está en el art. 1.º, la de 2.000 millones. Si S. S. por medio de su discurso quiere saber qué se va á hacer con el dinero del pueblo, debo decirle que entonces su discurso no tiene relación ninguna con el asunto presente. ¿S. S. desea saber cuánto importan las garantías? Pues esto jamás se ha hecho. Cuando se han designado las garantías no se han designado los valores de esas garantías, porque es imposible, ni en ninguna ley por la cual se haya verificado empréstito con determinadas garantías se ha dicho jamás. Lo que hay que saber aquí es si las garantías son bastantes para que el acreedor encuentre asegurado su crédito. No se necesita tasación matemática de la garantía, porque no se supone nunca que llegue un día en que el acreedor tenga derecho á echarse sobre la garantía. Su objeción, pues, es la más inocente que se puede hacer al proyecto.

Ha dicho S. S. también, y de esto no puedo menos de hacerme cargo, que por qué en vez de pagar á los acreedores no me ocupo en allegar recursos para la guerra. Sirva de gobierno á S. S. y á todos el saber que desde que soy Ministro de Hacienda no ha faltado un real para las atenciones de la guerra. Es más, señores: estoy pagando gastos atrasados de la guerra, gastos desde el 11 de Febrero, y estoy segurísimo de que una vez aprobado este proyecto, tengo larga vida, cualesquiera que sean los ingresos naturales del presupuesto, y estoy asimismo convencido de que no me han de faltar los recursos que se me pidan para vencer la guerra carlista, si es que solamente se necesitara dinero.

Es muy sencillo decir: «no pague Vd., y de este modo lo que entre se dedicará á la guerra.» Esto es apartarse de la vida moderna, Sr. Orense, y extraño que un hombre tan práctico como S. S. crea que esto puede hacerse en una Nación que no está á las puertas de la ruina como creen muchos, y la mayor parte enemigos de la República. Si lo estuviera, yo cerraría las puertas al pago; pero no estamos en ese caso. Yo lo que creo es que haciendo el país un esfuerzo se ha salvado para siempre.

Dice S. S. que lo que yo digo lo han dicho todos los Ministros, y que luego han venido aquí como yo á pedir millones y más millones para extinguir la Deuda flotante. Es lo mismo que si se dijera que porque ha existido una dictadura monárquica, nosotros éramos responsables de ella. Pues si han existido errores económicos en tiempos de la Monarquía, ¿es responsable el Ministro de Hacienda de la República de esos errores? Yo vengo aquí de una vez para siempre á extinguir el déficit. ¿Es justo que siempre que yo venga aquí á pedir autorización para cualquier acuerdo se me diga: eso dijo el Sr. Camacho, el Sr. Angulo y el Sr. Figuerola, y yo sospecho que S. S. va á hacer lo mismo? Sobre esta base no puedo discutir con S. S. Yo me dirijo á la Cámara y le digo: ¿oreéis que os hablo de buena fé y que vengo á traer os medidas convenientes para extinguir la Deuda flotante? Lo que sorprende aquí es que la cantidad que se necesita es fuerte: yo no tengo la culpa de ello,

y el decirlo tan claramente es la manifestación de que he venido á traer aquí la cuestión sin segunda mira.

Dice S. S. que el pueblo cree que hemos llegado á una época de buena Administración, y se encuentra con que esta Administración es igual á la anterior. Pero debo recordar á S. S. que estos 2.000 millones de Deuda flotante no son, ni es posible que el país lo crea, resultado de que sigamos el mismo sistema de errores económicos que supone S. S. Ese era el importe de la Deuda flotante el 14 de Febrero al proclamarse la República, y conviene que el país sepa que nosotros no la hemos aumentado, y que creemos que no podemos seguir con ella; y que, por lo tanto, queremos extinguirla, franqueando así el camino de la República.

Todavía insiste S. S. en que va á padecer la circulación con este empréstito. ¿Quién le dice á S. S. que los 700 millones van á salir del país? Cuando se trate de la materia circulante no es posible hacer esas objeciones. Discútase acerca de la justicia ó injusticia del impuesto, si viene ó no á realizar fines justos; pero en el terreno de la economía, la circulación con él no se resiente, porque una onza de oro pasa al bolsillo de otro. Esa cantidad entra ciertamente en las arcas del Tesoro; mas con el crédito para el cual se hacen estos empréstitos vuelve á repartirse en el seno de la riqueza pública.

No hay que ir á las minas para buscar dinero: este no sale de la circulación; se repartirá más ó menos equitativamente, pero la circulación no padece. Por lo tanto, no son razones económicas las que pueden aducirse en contra del proyecto.

Creo haber contestado á las principales observaciones del Sr. Orense.

El Sr. Orense (D. José María): Si el Sr. Ministro de Hacienda ha redactado este proyecto, debe confesar que lo ha hecho muy mal S. S. S. nos habla de una porción de valores que se refieren á las garantías; pero como no dice á cuánto ascienden aproximadamente, es difícil formar el cálculo de su importancia. Yo quisiera que se manifestara cuánto hay, por ejemplo, en bonos del Tesoro, de que á todas horas estamos oyendo hablar, sin que yo muchas veces sepa qué significan esos valores; dígaselos, pues, qué cantidad tiene en ellos disponible el Gobierno para darlos en garantía de la emisión que se propone.

Ahora si el Sr. Ministro no ha redactado el proyecto, que es la suposición más favorable á S. S. que podemos hacer, cuando su Secretario general ó el Oficial del Negociado se lo entregó redactado á S. S., debió ocurrírsele á S. S. lo mismo que yo echo de menos, ó sea la nota del importe de esos valores, y debió preguntársele á sus dependientes.

Conozco que en esas garantías hay cosas difíciles de determinar, entre ellas lo relativo á las minas de Almadén; pero pudiera indicarse por un cálculo aproximado lo que importaban. Y en cuanto al valor de los bonos y los pagarés, eso debe saberse al dedillo; pues si no, ¿para qué tenemos los libros de contabilidad?

Y esto no sólo debía estar en la ley, sino saberlo los empleados de Hacienda á dedito, para responder en cuanto se lo preguntasen.

En cuanto á los 700 millones que hay que sacar al pueblo, es verdad que yo he anticipado la cuestión; pero ha sido por no hablar otra vez, porque esto no es agradable. Pero anticipada la cuestión ó no, en lo que no estoy conforme es en lo que dice S. S. de que no importa sacar dinero al pueblo, porque ahí le tiene; yo creo que no le tiene, y que lo que sucederá con ese papel que S. S. va á crear, es que se quedará aquí y el dinero se marchará á otras partes, y luego tarda mucho en volver; porque sucede con esto lo que con una sangría; que se hace con facilidad, y después cuesta mucho reponer la sangre perdida.

Dice S. S. que luego va á distribuir ese dinero que toma. Pues más sencillo era que no se tomara S. S. ese trabajo; no lo saque, y no tendrá que distribuirlo.

El Sr. Ministro de Hacienda: He cometido la torpeza de contestar al Sr. Orense, y debo decir á la Cámara que estoy arrepentido de ello.

Sin más discusión se aprobó el art. 5.º, sustituyendo el párrafo quinto con la enmienda del Sr. Santamaría.

Se leyó el art. 6.º y una enmienda del Sr. Benítez de Lugo, que decía:

«Art. 6.º La designación de la época de las emisiones á que se refieren los artículos anteriores la hará el Gobierno atendidas las circunstancias, y si alguna parte no se cubriese por la suscripción nacional, podrá el Gobierno colocarlo directamente, siempre que no baje del tipo de par.

«Los billetes hipotecarios, de que tratan los artículos anteriores, disfrutará 8 por 100 de interés y 5 por 100 de amortización anual.»

El Sr. Plá y Martí: La comisión acepta sin inconveniente la enmienda del Sr. Benítez de Lugo.

El Sr. Benítez de Lugo: Yo necesito exponer las razones que me han impulsado á presentar esta enmienda. Si la comisión la acepta y esto me impide apoyarla, pido la palabra en contra de mi misma enmienda.

El Sr. Plá y Martí: La comisión cree que una vez aceptada la enmienda es inútil que S. S. la apoye.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): El Sr. Benítez de Lugo está en su derecho al apoyar la enmienda. ¿Piensa S. S. extenderse mucho?

El Sr. Benítez de Lugo: Tengo que ser bastante largo, Sr. Presidente.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Pues en ese caso, habiendo pasado la hora de levantar la sesión, se suspende esta discusión y la sesión hasta las tres de la tarde.

Eran las once.

Abierta de nuevo la sesión á las cuatro menos cuarto, dijo

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Continúa el debate pendiente del dictamen sobre el proyecto de ley relativo á la extinción del déficit del Tesoro.

El Sr. Benítez de Lugo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Benítez de Lugo: Sres. Diputados, vosotros recordareis que al discutirse el art. 2.º hice algunas indicaciones al Sr. Ministro de Hacienda para que siguiese diferente método del que hasta ahora se ha seguido en la emisión de Deuda pública. Recordareis también que dije había dos modos, por decirlo así, de hacer Deuda pública; uno europeo y otro angloamericano; que por el sistema europeo, todos los Estados que han emitido Deuda lo han hecho siempre por un capital nominal mayor que el capital real, con tal que la renta sea una renta determinada, mientras que por el sistema americano se ha procurado que el capital recibido sea exactamente el capital nominal. De aquí que en los Estados-Unidos la Deuda emitida sea una verdad, y en las Naciones europeas no. Os dije también que el sistema de los grandes economistas americanos era el de no tener en cuenta para nada el interés que se había de dar á la Deuda, y del mismo modo que un particular, según la garantía que presta, lo obtiene con mayor ó menor interés, así el Gobierno en los Estados-Unidos recibe el dinero con mayor ó menor interés, según la situación por que atraviesa el país.

Cuando la guerra del Sur, hubo allí diferentes cotizaciones en el interés, aunque siempre el capital recibido fué igual al nominal; y hoy, ya en medio de la paz, se ha tenido allí buen cuidado de amortizar toda la Deuda que tenía grande interés, quedando sólo la contraída con menor gravámen.

En este sentido, yo decía que este método debía adoptarse en España, no siendo para esto necesario más que una cosa: adoptar para el interés un tipo tal, que nos condujera á que el valor nominal emitido represente verdaderamente la cantidad recibida. El Sr. Ministro de Hacienda tuvo la bondad de escucharme con benevolencia, cosa rara en S. S. para conmigo, y decirme que podía presentar una enmienda sobre este punto, y he presentado esta.

Yo decía al Sr. Ministro de Hacienda que podía aceptarse uno de dos caminos: ó hacer la emisión á un tipo fijo determinado, que podía ser el que el Sr. Ministro considerase aceptable para que la emisión diese el 100 por 100 de su valor nominal, ó que podía hacerse dejando en libertad al mercado para que fijase el tipo del interés. Después tuve el honor de conferenciar con el Sr. Ministro de Hacienda y los dignísimos individuos de la comisión. El Sr. Ministro había aceptado mi enmienda á este artículo; pero desgraciadamente no he conseguido transacción de ninguna especie ni con el Sr. Ministro ni con la comisión, que sigue los pasos del Sr. Ministro en esta materia, y lo siento, en los otros artículos respecto á las soluciones que yo había presentado para que no se acudiese al país pidiéndole esos 700 millones; por cuya razón he tenido que presentar otras enmiendas de que me ocuparé oportunamente.

Aceptada, como he dicho, por el Sr. Ministro esta enmienda, se ha convenido en aumentar el interés del 6 al 8 por 100, de lo cual resultará que los billetes hipotecarios se podrán colocar á la par, y que en lugar de 75 millones que por cada 100 habría de tener el Gobierno, tendrá ahora el 400 por 100; ó lo que es lo mismo, si emitidos con el tipo de un 6 por 100 de interés habría de obtener 900 ó 1.000 millones, satisfaciendo el 8 por 100 tendrá 1.200 millones; 200 más de los que había pensado obtener por medio de la emisión de los billetes hipotecarios.

El Sr. Ministro había presentado ese proyecto en tres partes: primera, la emisión de los billetes hipotecarios, que emitidos al tipo que lo hubieran sido con un 6 por 100 de interés, le habrían producido unos 1.000 millones; segunda, el empréstito que se llama voluntario, y que en último resultado vendrá á ser forzoso, que le habría de producir 700 millones; y tercera, los recursos que se proponen en el art. 13 para cubrir la diferencia que pudiera resultar por la baja que había de tener el valor efectivo en relación con el valor nominal. Es decir que el Sr. Ministro de Hacienda y la comisión, contando con que los billetes hipotecarios no habían de producir la cantidad total que se proponían, introducían el art. 13 para llenar ese vacío.

Ahora bien; si yo propongo un medio de que el Gobierno obtenga 200 millones más con que no contaba, también podré suprimir la cantidad oportuna en el *debe*, porque no es justo que admita todo lo que sea aumento y no quiera aceptar ninguna rebaja. No creo necesario decir más sobre este punto, y puesto que la comisión ha aceptado la enmienda, ruego á la Cámara se sirva aprobarla.

El Sr. Plá y Martí: Sres. Diputados, cuando el Sr. Benítez de Lugo ha presentado su enmienda, la comisión, al aceptarla, le ha suplicado no la apoyase en obsequio de la brevedad, para ver si podíamos adelantarla discusión en otros artículos en que el Sr. Benítez de Lugo quería presentar diferentes observaciones á fin de convencer á la Cámara de lo conveniente que sería aceptar las modificaciones que proponía, y no podíamos explicarnos cuál era el motivo que obligaba al Sr. Benítez de Lugo á pronunciar un discurso para apoyarla, por más que estuviera en su derecho; pero en fin, la ha apoyado S. S., y nos ha dicho que con la modificación introducida daba 200 millones al Sr. Ministro; y yo dejo á la consideración del Sr. Benítez de Lugo y á la de la Cámara si puede afirmarse con esa seguridad que la emisión producirá esos 200 millones más. Yo bien quisiera que así fuese, porque con la invención de S. S. ganaría mucho el país; pero creo que el mismo Sr. Benítez de Lugo deberá estar convencido de que lo único que podrá suceder es que se aumente algo el tipo de emisión, pero no que se emitan los billetes á la par.

Respecto á lo demás que ha dicho el Sr. Benítez de Lugo, ya vendrá la discusión sobre el art. 6.º, donde podremos extendernos en las consideraciones que creamos oportunas, exponiendo las razones que ha tenido la comisión para no aceptar otras enmiendas de S. S.; si bien desde luego debe la comisión manifestar que no sigue los pasos del Sr. Ministro, sino los de su conciencia, y que el no aceptar sus modificaciones ha sido porque no solamente no producirían el resultado que se desea, sino que quizás perjudicarían á la emisión de los billetes hipotecarios. He dicho.

El Sr. Benítez de Lugo: Voy á rectificar, y ante todo á dar una explicación á mi amigo el Sr. Plá y Martí y á los demás individuos de la comisión, que parece se han resentido porque yo he dicho que siguen los pasos del Sr. Ministro. Yo no he dicho que no hayan seguido los pasos de su conciencia, pues creo que si hubiesen opinado que debían votar contra el proyecto, lo hubieran hecho así; pero en esta cuestión entiendo que su conciencia y los pasos del Sr. Ministro van en línea paralela, y por lo tanto han presentado un dictamen favorable al proyecto porque lo han creído bueno.

No hay, pues, ofensa alguna para S. S. en lo que he dicho. Ha dicho el Sr. Plá y Martí que mi invención no produciría esos 200 millones, pues así la ha llamado S. S.; y yo debo manifestarle que no lo he presentado como invención mía, pues he tenido cuidado de exponer los dos sistemas de emisión de Deuda que se conocían; de modo que no podría pedir el privilegio de invención; sino cuando más el de introducción. Pero viniendo á si se pueden producir los 200 millones más, recordará S. S. que manifestando yo mi opinión sobre este punto, se me dijo que necesitaba aumentar el interés, y se convino en aumentar una cuarta parte más, es decir, un 2 por 100; de consiguiente, si con un interés de un 6 por 100 la emisión se calculaba que podía hacerse al 75, dando un interés de un 8 por 100 la emisión podrá hacerse al 100. Este es un argumento que comprende todo el mundo. Tendrá, pues, el Gobierno 200 millones más que he tenido la fortuna de proporcionar, no por mi invento, sino por la enmienda que ha tenido la bondad de aceptar; y como he tenido la fortuna de proporcionárselos, he de pedirle cuenta de ellos, y al mismo tiempo las rebajas que sean justas, porque no hay razón para que se acepten los aumentos y no se concedan las rebajas consiguientes.

El Sr. Plá y Martí: Parece que el Sr. Benítez de Lugo cree que yo me he equivocado al decir que eran invención suya los 200 millones; y ciertamente que no ha sido así, pues yo he dicho que era una invención suya porque se ha hecho propietario de esos 200 millones y los regalaba al Gobierno. Por lo demás, ya sé yo que no es invención suya, y así nos lo demostró al explicar el sistema americano y el europeo para la emisión de la Deuda.

Respecto á la cuenta que S. S. hacía, no es tan exacta como parece, pues bien se comprende que el aumento de ese 2 por 100

en el interés no ha de producir el que se emitan á la par los billetes hipotecarios, y que lo que podrá suceder es que se aumente algo el tipo de emisión, ó que sea un aliciente más para tomarlos, pues no es exacto que el aumento del capital siga en razón directa del aumento del interés en las emisiones de la Deuda pública.

Y además, ¿cree S. S. que abierta la suscripción de los 1.200 millones en las diferentes épocas que dice el proyecto se cubrirá la suscripción siempre; y aun cuando esto suceda, que será al tipo que se desea? Seguramente que no: podrá haber algún aumento en el capital dando un 8 por 100 de interés; pero en 200 millones creo que es fácil que S. S. se equivoque; y por lo tanto, no podemos admitir esa baja que S. S. quería hacernos en el *debe*, suponiendo que daba 200 millones más.

El Sr. Benítez de Lugo: El Sr. Plá y Martí no quiere confesar que mi enmienda dará por resultado el que la emisión produzca 200 millones más, y nos ha hablado de la posibilidad de que suceda otra cosa, y en efecto no hay nada imposible; pero aquí no se trata de probabilidades, sino de una cuestión de números: pues si antes con un interés del 6 se podía hacer la emisión á 75, con el 8 por 100 de interés debe hacerse la emisión á la par, y esto es muy natural; y aun cuando no se haga á la par siempre se hará al 96, muy poco más ó menos. Por consiguiente, siempre tendremos 190 ó 200 millones más.

Para eso he presentado la enmienda; pero por lo visto, hay el deseo irresistible de exigir al pueblo toda la suma que en ese fatal proyecto se pide.

Prévia la correspondiente pregunta, se tomó en consideración la enmienda.

El Sr. Vicepresidente: Tomada en consideración la enmienda del Sr. Benítez de Lugo, los autores de otras tres que hay presentadas al mismo artículo se servirán manifestar si están conformes en retirárselas.

El Sr. Canalejas: Yo no tendría inconveniente en retirar la mía, siempre que la comisión se sirviera hacer una declaración respecto del punto á que mi enmienda se refería. Según el artículo del proyecto al que ha sustituido la enmienda, el Gobierno tenía facultad de hacer que los acreedores del Estado ó del Tesoro admitiesen en pago de sus créditos, por todo su valor nominal, los billetes hipotecarios. Esto ha desaparecido una vez aceptada la enmienda; el Gobierno no tiene ya esa facultad, y si la comisión lo entiende así, no hay motivo para que yo moleste á la Cámara, ni tendría inconveniente en ese caso en retirar mi enmienda.

El Sr. Plá y Martí: Con sólo leer el art. 6.º tal como queda ahora redactado con la enmienda, se comprende fácilmente que no es obligatorio en los acreedores el recibir los billetes hipotecarios en pago de sus créditos, y que lo único que se dispone es que no se puedan emitir sino á la par.

El Sr. Canalejas: Declarado que no es obligatorio en los acreedores aceptar por todo su valor nominal en pago de sus créditos los billetes hipotecarios, retiro la enmienda, limitándome á llamar la atención de la Cámara sobre lo que pueda ocurrir al Gobierno con esos billetes hipotecarios que no ha de poder colocar sino á la par, cuando han sufrido ya la prueba de la suscripción nacional, y que á pesar del 6, del 8, del 10 y del 12 de interés, no se colocarán en tales condiciones como las que aquí se establecen.

El Sr. Secretario (Cagigal): Queda retirada la enmienda.

El Sr. Corehado: Tampoco tengo yo inconveniente en retirar la mía, toda vez que la comisión declara que los billetes hipotecarios no han de ser impuestos á los acreedores en la forma que antes se hacía.

Pudiera entrar en algunas consideraciones sobre la posibilidad de colocar esos billetes á la par y acerca de otros puntos; pero me abstengo de hacerlo porque reconozco que no me lo permite el reglamento.

El Sr. Secretario (Cagigal): Queda retirada la enmienda del Sr. Corehado.

Se leyó la siguiente adición:

Al final: «Exceptuando únicamente á los dueños de pagarés comprendidos en la ley de 4 de Julio último, respecto de los cuales quedan subsistentes las disposiciones de la citada ley.»

El Sr. Casaldueiro: Puesto que, según se me dice, ha sido aceptado el pensamiento de esta adición, la retiro.

El Sr. Secretario (Cagigal): Queda retirada.

Abierta discusión sobre la enmienda aceptada y que sustituyó al art. 6.º, dijo

El Sr. Canalejas: En realidad no voy á combatir el artículo, sino á exponer brevísimas consideraciones. ¿No cree la comisión, no cree la Cámara que cuando el objeto de este artículo es facilitar la acción del Gobierno, hay en él algo que le embaraza y dificulta? Aquí se dispone que no pueda el Gobierno colocar los billetes hipotecarios sino á la par, y de esto no hay más ejemplo que lo sucedido con los de la primera serie; pero la práctica ha demostrado luego la imposibilidad de que esta disposición tenga cumplimiento; y si en épocas en que la Hacienda no se encontraba en la situación en que hoy se halla, los Ministros no han podido colocar á la par los billetes hipotecarios, es de creer que hoy ocurra lo mismo con tanto más motivo, cuanto que esos billetes han sufrido ya la prueba de la suscripción nacional. Imponer, pues, al Ministro de Hacienda esta obligación, es tanto como decirle que no los coloque, en cuyo caso esos valores quedarán en cartera, se harán sobre ellos nuevas operaciones, y reaparecerá otra vez la Deuda flotante. ¿De quién será entonces la culpa? Indudablemente no se le podrá atribuir con justicia al Ministro de Hacienda, sino á los legisladores que le han puesto esa limitación, impidiéndole que venda y levante fondos.

Además, no sé por qué se le ha de obligar tampoco á que la colocación sea directa, lo cual crea una nueva dificultad. Ignoro si por esta disposición se excluye todo establecimiento intermediario, en cuyo caso bien pudiera sostenerse que se dejaría imposibilitado por completo al Sr. Ministro de Hacienda de hacer nada en este asunto, pues sabido es que todas las operaciones de banca se hacen hoy por medio de un sindicato reconocido por todas las Potencias.

El Sr. Plá y Martí: La comisión cree que con el aumento del 2 por 100 es posible que los billetes se coloquen á la par, y así como pudiera suceder que la suscripción fracasara, pudiera también no fracasar, como es lo más probable, y en este caso no habría razón para dar al Ministro las facultades que pretende el Sr. Canalejas.

Al decir que el Ministro podrá colocar directamente los billetes hipotecarios, entiende la comisión, no que lo haga con la asistencia ó sin la asistencia del sindicato extranjero ó español, sino sin la necesidad de fijar una época para la emisión, para esa aceptación. No debe entenderse, por tanto, que con esa palabra se quiere imposibilitar al Ministro de hacer las operaciones financieras, pues sabido es que hoy están reglamentados el comercio y la alta banca, y que no es posible declararse independientes de ese intermedio á que S. S. se ha referido.

Por lo demás, si el Sr. Canalejas cree que por no dar libertad al Ministro se ha de dificultar la colocación de los bi-

lletes á la par, S. S. está en un error. Léjos de perjudicar esto la suscripción voluntaria, la ha de favorecer.

El Sr. **Canalejas**: Sin duda me he explicado mal cuando una persona tan ilustrada como el Sr. Plá no me ha entendido. Acepto desde luego la interpretación que S. S. le ha dado á la palabra *directamente*, y voy á la otra dificultad que encuentro en este artículo. Yo, Ministro de Hacienda, tengo esos billetes hipotecarios, abro la suscripción y no da los resultados que se desean. Nos encontramos entonces en el caso del artículo 6.º, por el que se concede al Gobierno que pueda colocar esa masa de papel, pero con la exigencia de que ha de hacerlo á la par; y aquí entra para mí la dificultad: si no puede colocar los billetes en esas condiciones, ¿qué va á hacer con ellos? Pignorarlos y volver á la Deuda flotante, sin que se pueda culpar por esto al Ministro de Hacienda que tal haga, sino al que le ha colocado en esa situación.

Sin más debate quedó aprobado el art. 6.º

Se leyó el 7.º, que decía así:

«Art. 7.º Se realizará un empréstito nacional de 175 millones de pesetas con 6 por 100 de interés. La garantía especial de este empréstito será la siguiente:

«Pagaré de compradores de bienes del Patrimonio que fué de la Corona; solares del Buen Retiro, el Pardo y la Casa de Campo.»

Dióse cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar á la consideración de las Cortes la siguiente enmienda á los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del proyecto de ley relativo á la extinción del déficit:

«Art. 7.º Se autoriza al Gobierno de la República para hacer una emisión de 90 millones de pesetas en cédulas hipotecarias.

«Estas cédulas tendrán 7 por 100 de interés y 4.500.000 pesetas anuales de amortización á tipo de subasta.

«La garantía especial de esta emisión será la siguiente:

«Pagaré de compradores del Patrimonio que fué de la Corona; solares del Buen Retiro, el Pardo y la Casa de Campo.

«Art. 8.º La emisión de estas cédulas se hará en subasta sobre el tipo que previamente señalará el Gobierno, pudiendo efectuarse la emisión, si las circunstancias lo aconsejan, en tres plazos y series de 30 millones de pesetas.

«Art. 9.º El Gobierno pagará á los tenedores de la Deuda consolidada interior la mitad de sus créditos en cédulas hipotecarias por su valor nominal.

«Art. 10. Se impondrá un anticipo forzoso de 30 millones de pesetas, que se prorrateará entre los contribuyentes por territorial é industrial que paguen de cuota más de 50 pesetas.

«Se considera, para los efectos de este artículo, como contribuyentes á los propietarios de cargas de justicia cuyo descuento por el 20 por 100 exceda de 50 pesetas.

«Este anticipo tendrá un interés de 6 por 100, y queda hipotecado á su seguridad el 7 por 100 del cupo de contribución.

«Art. 11. El Gobierno entregará como resguardo de este anticipo láminas de 500, 400 y 40 pesetas, divididas en décimos y recibos por las fracciones de 40 pesetas.

«Este anticipo se admitirá por quintas partes anuales en pago de las respectivas contribuciones.

«Palacio de las Cortes 19 de Agosto de 1873.—Luis F. Benítez de Lugo.»

El Sr. **Plá y Martí**: La comisión no admite la enmienda.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Sres. Diputados, por la enmienda que acabáis de aprobar para sustituir al art. 6.º, yo he dado al Sr. Ministro de Hacienda 200 millones de reales, y ahora con la que se ha leído me propongo proporcionar los recursos necesarios para que no haya que acudir al país sino en una cantidad muy pequeña. Por el proyecto del Gobierno se exige un anticipo de 175 millones de pesetas que han de cobrarse entre ciertos contribuyentes, si como la misma comisión tiene la evidencia, no es posible realizarlos por una suscripción nacional; es decir, que van á sacarse á esos contribuyentes nueve trimestres de contribución. Ahora bien; el Sr. Ministro de Hacienda nos dijo el otro día que si se encontraba otra fórmula mejor y más aceptable que evitara acudir á este tristísimo y último recurso, él la recibiría con los brazos abiertos, y asimismo la comisión ha manifestado su propósito de admitir las enmiendas que perfeccionen el proyecto; y como la enmienda que yo he presentado facilita los recursos que se necesitan en sustitución de ese anticipo de 700 millones de reales, que sería la ruina de las instituciones republicanas y la libertad, yo espero que aceptada por la comisión y el Gobierno, será tomada en consideración por la Cámara, y los que dejen de votarla serán responsables de las consecuencias que ha de traer el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda.

Y sentadas estas premisas, voy á entrar ya en materia.

El Sr. Ministro de Hacienda pide 700 millones á los contribuyentes por territorial é industrial; pero como antes le he regalado ya 200 con que S. S. no contaba, resulta que ya no son más que 500 los que faltan: para la realización de ese empréstito se dan como garantías los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, los solares del Buen Retiro, el Pardo y la Casa de Campo, cuyo valor total, según mis noticias, es de 430 millones. Y al llegar aquí se ocurre á cualquiera la siguiente reflexión: si se trata de un empréstito forzoso, ¿qué les importan á los contribuyentes las garantías? Pues apliquémoslas á la emisión de cédulas hipotecarias por una cantidad que disminuya la que haya de sacarse á los contribuyentes, con lo cual estos quedarán más agradecidos. Y hé aquí todo el secreto de mi enmienda. Hay una serie de garantías que valen 430 millones de reales y que no son necesarias para el anticipo forzoso, porque la fuerza no necesita garantías; y yo digo que las destinemos á una emisión de cédulas hipotecarias, con la que podrá disminuirse la cantidad del empréstito. Esa emisión puede hacerse por 330 millones, dejando 100 para atender al pago del 7 por 100 de interés que yo fijo á esas cédulas, y á la amortización por la cantidad de 4.500.000 pesetas anuales. De modo que 200 millones que por la enmienda ya aprobada proporciono al Gobierno, y 330 de la emisión de las cédulas, hacen 530, y por consiguiente no faltan más que 170. Yo, pues, no niego recursos al Gobierno, sino en la forma que los pide. Los Sres. Diputados verán si encuentran mejor lo que yo presento, ó si prefieren imponer al país esos 700 millones de reales del empréstito forzoso, que van á pesar como una losa de plomo sobre la riqueza pública.

Pero hay más: yo propongo que el sacrificio exigido por las circunstancias del Tesoro se extienda á los tenedores de la Deuda interior consolidada, á los cuales se les pagará la mitad de sus créditos en cédulas hipotecarias por su valor nominal; pues justo es que esos poseedores de una renta muy saneada concurren con una parte de su fortuna á remediar las necesidades del país. Igualmente propongo que para los efectos del artículo 10 de la enmienda se considere como contribuyentes á los propietarios de cargas de justicia cuyo descuento por el 20 por 100 exceda de 50 pesetas. Y con todo esto, y reduciendo á 200 rs. la cuota de los que por territorial é industrial han de quedar exentos del anticipo forzoso por la suma de 200 millones de reales que habrá que hacer todavía, resulta que los contribuyentes no pagarán más que un semestre de contribución, que es lo que se ha pagado siempre, y lo que todos están dispues-

tos á entregar fácilmente sin gran quebranto de sus intereses.

Tal es el proyecto que presento á la consideración de la Cámara, y que ruego se sirva tomar en consideración, como el medio de proporcionar al Gobierno los recursos que demanda sin acudir al violento medio que en el art. 7.º se propone.

El Sr. **Plá y Martí**: Ante todo, la comisión debe decir al Sr. Benítez de Lugo que, léjos de tener la evidencia, como S. S. ha indicado, de que la suscripción nacional no ha de dar resultados, cree precisamente que el país ha de dar una gran muestra de patriotismo en estas circunstancias.

Entrando ya en la cuestión de la enmienda, el Sr. Benítez de Lugo sabe que en la reunión que anoche tuvimos para llegar á una conciliación, la comisión aceptó una enmienda por la cual el art. 7.º quedará redactado en términos muy diferentes de los en que se ha presentado, pues según esa enmienda los 175 millones de pesetas serán pagados: 50 millones el 30 de Setiembre, 50 el 31 de Diciembre, y 75 en el año próximo, siempre que las Cortes no proporcionen al Gobierno recursos equivalentes á esta cantidad, lo cual es muy posible que suceda. De modo que el anticipo no será ya realmente más que 400 millones de pesetas divididos en dos plazos, y que la diferencia entre el artículo tal como quedará redactado y la enmienda del Sr. Benítez de Lugo es sólo de 200 millones.

Pero dice el Sr. Benítez de Lugo que él proporciona recursos y que el Sr. Ministro de Hacienda y la comisión no quieren aceptarlos. No podemos aceptarlos porque S. S. se equivoca en sus cálculos: S. S., que duda de que obtengamos el resultado que se espera de la emisión de 1.200 millones en billetes hipotecarios, ¿cómo supone que ese resultado será mejor siendo la emisión de 1.700, si se añade la de 500 millones que S. S. propone con la garantía de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona? Si verdaderamente tuviéramos la seguridad de que esa suscripción se cubriera, claro es que aceptaríamos la enmienda del Sr. Benítez de Lugo. Pero como no es así, y necesitamos recursos inmediatos y seguros, hay que acudir al empréstito forzoso que S. S. mismo acepta hasta cierta cantidad, y no comprendo por qué S. S. no tiene escrúpulos, siendo el anticipo de 200 millones, y ha de tenerlos cuando es de 400. Estoy hablando en el supuesto de que el art. 7.º quede tal como se propone en la enmienda que hemos aceptado y está sobre la mesa.

No quiero molestar más á la Cámara. Creo que está en el ánimo de todos que no es posible hoy en España por la situación de nuestro crédito una emisión de 1.700 millones de reales en papel, cualesquiera que sean las garantías. Es necesario acudir al banquero de la Nación, al contribuyente.

No hay más remedio que decir la verdad entera, por más que sea amarga; no por adquirir el honroso nombre de amigo del pueblo debemos ocultarle á este lo que de todos es sabido.

Si no aceptáis el artículo, yo estoy seguro que la Nación se va á encontrar en un gran peligro á causa de la guerra civil. Si aceptáis la enmienda del Sr. Benítez de Lugo, tendremos que venir después á exigir quizás de una manera más violenta para el pueblo lo que el Sr. Benítez de Lugo le concede á medias, porque dice: ahí van 200 millones, mientras que nosotros sólo pedimos 400.

El Sr. **Vicepresidente**: Se suspende esta discusión.

Votación definitiva de varias leyes.

Se leyeron, revisadas por la comisión de corrección de estilo, y se declararon conformes con lo acordado, las siguientes leyes:

Autorizando al Gobierno para la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Salamanca, termine en la frontera portuguesa.

Dictando reglas para la redención de foros y subforos en Galicia, Asturias y León.

Declarando vigentes las bases generales del decreto de 14 de Noviembre de 1863 sobre obras públicas.

Estas leyes fueron aprobadas definitivamente en votación ordinaria.

Dictamen de la comisión de suplicatorios.

Se leyó el relativo al Sr. D. Antonio Carné y Mata denegando la autorización para procesarle al Juez del distrito de Valls (Tarragona).

Abierta discusión sobre este dictamen, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué aprobado.

Asimismo se dió lectura del que se refiere á los Sres. Benitas (D. Pedro Martín) y Riesco y Ramos (D. Manuel) concediendo permiso para procesarlos al Juez de primera instancia de Salamanca.

Abierta discusión acerca de este dictamen, dijo el Sr. **Benitas**: Me levanto, ciudadanos Representantes, bajo la gran influencia, bajo la gran presión de una acusación grave que sobre mí pesa, y para protestar solemnemente contra el dictamen de la comisión, dictamen emitido por mis dignos compañeros, inspirándose, según dicen, en sus sentimientos de justicia, ya que no podían inspirarse en sus sentimientos federales, puesto que algunos de los que firman el dictamen ni siquiera han votado la República.

Pero al protestar enérgicamente, no creáis que vengo en son de pedir perdón: vengo únicamente á pedir justicia. Si saliera de mí en estos momentos una palabra que pudiera inclinarse la voluntad de la mayoría, yo haría lo que la heroína griega: partirme la lengua con los dientes y escupirla al rostro de mis enemigos.

Yo he contemplado silencioso y con profundo dolor desde la cúspide de esta montaña roja las escenas tumultuarias que han tenido lugar aquí, y que han venido á desacreditar el sistema parlamentario y la República. Aquí nos hemos entretenido en luchas personales, sin tratar de resolver ni aun de discutir los grandes problemas á los cuales debíamos dar solución. Aquí sólo se ha tratado de si uno es antiguo ó moderno en el campo de la República, ó si el partido intransigente tenía relaciones estrechas con los carlistas, lo cual rechazo con indignación; y hasta se ha querido suponer por un Sr. Ministro que la insurrección cantonal había sido promovida por los internacionalistas, apoyados por los jesuitas. Este cargo que se ha querido arrojar en son de censura contra los republicanos que quieren la República federal, ha sido dirigido por los que no la quieren; porque aquí está sucediendo lo que al personaje de Molière, que hablaba en prosa sin saberlo.

Aquí está encarnado el espíritu unitario de tal modo, que nuestras leyes, nuestra organización política son unitarias, como sois unitarios todos los que os prosternáis ante el Poder Ejecutivo, poder central, poder tiránico.

Y no solamente tratáis de sostener la organización unitaria de la República española, sino la organización monárquica, porque nos rigen las mismas leyes, las mismas instituciones, los mismos hombres, y sucede, para mengua nuestra, que son más atendidos los carlistas que los republicanos. (Risas.) No hay que reírse, porque yo sé que un Director de un periódico carlista que se titula *España con honra* ha sido nombrado Fiscal en Filipinas, y cuando un republicano ha gestionado para que se coloque á un correligionario suyo, ha sido desoido. (Una voz en la derecha: ¿Quién le ha nombrado?) Se ha hecho este nombramiento en tiempo en que el Sr. Suñer era Ministro

de Ultramar: no dudo de que habrá sido sorprendido S. S.

Yo creo, señores, que la República unitaria viene á paso de gigante, porque ya ha dicho que está encarnada en el seno de esta Asamblea.

Yo desearía que sin ambages ni rodeos se estableciese la República unitaria para que de esta manera quedaran bien deslindados los campos.

Y voy al fondo de la cuestión. Aquí, Sres. Diputados, bajo la palabra de legalidad se ha querido significar que está en vigor todo lo que pueda perjudicar á los Diputados, y que se anulan todos los derechos que la inmunidad del cargo les concede. Mucho se ha hablado de legalidad, y yo pregunto: ¿dónde está la legalidad? ¿en esos bancos ó en estos? ¿Creéis que vosotros representáis la legalidad? Pues yo os diré que faltando á la legalidad se reunieron el Congreso y el Senado para constituir una Asamblea soberana; que faltando á la legalidad se proclamó la República, y que faltando á la legalidad, aquella Asamblea soberana fué arrojada escandalosamente de este sitio. ¿En nombre de qué legalidad se hizo esto? En nombre de ninguna. Se hizo en nombre del derecho revolucionario. Luego vosotros habéis faltado á la legalidad, y no tenéis derecho á invocar esa legalidad para juzgarme á mí. Con el mismo derecho con que vosotros habéis hecho todas estas cosas, hemos podido mis amigos y yo proclamar el cantón de Salamanca, ya que vosotros estáis tan rehacios para hacerlo y para establecer de hecho la República federal que de derecho habéis proclamado.

Para descargar completamente mi conciencia, tengo que hacer otras declaraciones. Yo he venido á este sitio creyendo que podía ser útil á mi país; pero he visto que era imposible; que aquí no hay más que ensayos ridículos; que aquí estamos representando una comedia, y por cierto que es una comedia bufa.

El Sr. **Vicepresidente**: Por dignidad de la Cámara no debía S. S. haber pronunciado esas palabras.

El Sr. **Benitas**: Yo digo la verdad y apelo á la misma conciencia de la Cámara.

El Sr. **Vicepresidente**: Jamás acusación tan grave se ha dirigido al Parlamento español, y dejo á S. S. la responsabilidad de semejantes palabras.

El Sr. **Benitas**: La acepto; porque cuando yo digo una cosa, ni me retracto ni me arrepiento de haberla dicho.

Aquí ha habido quien ha dicho que nosotros hemos arrastrado por el suelo nuestra investidura de Diputados. Yo, señores, al proclamar el cantón de Salamanca y al constituirme en rebelión, como dice el dictamen que se discute, creo que no he arrastrado la investidura de Diputado; pero si á esto le llamais arrastrarla, diré que vale más haberla arrastrado así, que haberla arrastrado por el lodazal de este hemicycle para que sirva de alfombra al Poder Ejecutivo y para que pise y escupa en ella. (Rumores, agitación.)

El Sr. **Vicepresidente**: No tiene V. S. derecho para insultar á la Cámara, y debe S. S. explicar esas palabras. La Cámara española no puede soportar semejante indignidad.

El Sr. **Benitas**: Aquí hay una inversión de términos. No ha habido nunca en España Gobiernos parlamentarios. Se dice que la Cámara es soberana, y no es cierto, porque el Poder Ejecutivo está por cima de ella.

El Sr. **Vicepresidente**: Está S. S. equivocado, y es S. S. un faccioso si desconoce la soberanía de las Cortes Constituyentes. No puedo permitir que S. S. diga semejantes palabras, y le declaro faccioso si continúa en esa actitud.

El Sr. **Benitas**: He concluido.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Sres. Diputados, después de la escena que acaba de tener lugar, y como el Sr. Benitas ha tenido... el atrevimiento de confesar su crimen; después de haber llamado á esta Cámara teatro y habernos calificado de farisantes, lo cual no se concibe que lo diga un Diputado, porque el que lo diga debiera estar haciendo comedias en otra parte y no aquí....

El Sr. **Vicepresidente**: Suplico á S. S. que sea tanto más comedido cuanto más inconveniente ha estado el señor Benitas.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Pues bien; puesto que el señor Benitas no se ha tomado el trabajo de defenderse, y por el contrario, ha confesado su delito, nada tengo que decir á la Cámara.

El Sr. **Riesco**: Sres. Diputados, no estaba en el salón cuando ha hablado el Sr. Benitas, y por consiguiente ignoro los argumentos que ha aducido para convencer al Congreso de que lo que en Salamanca ha habido no es más que un hecho político, y no hay memoria de que ninguna Cámara haya concedido autorizaciones para procesar por hechos políticos. Antes de todo debo hacer constar que me ha sorprendido el procedimiento de la comisión. Yo creía que siempre que las comisiones entendían en asuntos de grande interés (y de grande interés es para mí el que venga un Juez á procesarme por delitos que creo no haber cometido) era costumbre avisar á los interesados para oír sus descargos y dar dictamen con verdadero conocimiento de causa.

Pues bien; aquí no se ha hecho esto; aquí no se ha oído más que al Juez; y no culpo á la comisión, porque tal vez esta sorpresa mía sea efecto de mi impericia parlamentaria.

Yo podría decir que hay aquí dos cuestiones; una de derecho y otra de hecho. La de derecho es la que concierne á si yo como Diputado de esta Asamblea pude proclamar el cantón de Salamanca. Y la cuestión de hecho es la proclamación del cantón, los hechos acontecidos durante su existencia, y por último, las consecuencias que deberá deducir la Cámara para ver si hay motivo bastante para procesarme.

En cuanto á la cuestión de derecho, varios Sres. Diputados de esta minoría han expuesto consideraciones encaminadas á demostrar que si es cierto que ha podido haber alguna impaciencia en la proclamación de los cantones, también lo es que no hemos atentado contra la soberanía de la Asamblea, que todos, y más especialmente los Diputados, estamos en el caso de respetar.

¿Cree la Cámara que hemos infringido algún artículo de una Constitución que no está hecha, y que nosotros estamos más interesados que nadie en que se haga? ¿Cree que hemos infringido algún artículo de la Constitución del 69, ó de esa otra Constitución de sentido moral, según la cual no debiera haberse proclamado ningún cantón sin el acuerdo de la Asamblea?

Bajo el punto de vista del derecho, ¿ha faltado el Diputado que os dirige la palabra á la Asamblea? Para probaros que no, os voy á leer el manifiesto que dirigimos al pueblo de Salamanca:

«Salmantinos: Grandes esfuerzos, inmensos sacrificios ha costado al partido republicano español ver planteado su ideal político.

«La fuerza de las circunstancias y de los acontecimientos, siempre superior á la prevision humana, nos trajo la República por caminos desconocidos y procedimientos fatales y necesarios. La fuerza de las ideas, imponiéndose á las combinaciones y cábalas de las agrupaciones políticas, dió por resultado el triunfo de la República democrática federal, que, llena de vigor y vida, palpaba en el pecho robusto del pueblo.

«La Asamblea Constituyente, conforme con las tradiciones

é ideas sustentadas por la casi totalidad de los miembros que la componen, ha proclamado pública y solemnemente la República democrática federal; y nosotros, fieles á nuestros principios y compromisos, acatamos todo lo que emane de su voluntad soberana, como legítima y genuina expresión del poder popular que representa. Por eso, al constituir hoy el canton federal de Salamanca, obedecemos á la voz de nuestra conciencia, á la par que al mandato de las Cortes y á la soberanía del pueblo.

»Existiendo el sistema federal en la esfera del derecho, réstanos solamente darle organización para que se traduzca en hechos prácticos. Todos nuestros propagandistas y prohombres han convenido, sin contradicción, en que al estado cantonal corresponde toda clase de atribuciones políticas y administrativas. Lo que en la política se conoce con el nombre de funciones del Estado general, cuáles han de ser estas y cuáles su extensión y límites, lo dejamos á la decisión y cordura de las Cortes Constituyentes que, inspirándose en su acendrado patriotismo, lo resolverán con acierto. Así, pues, de nuestra única y exclusiva competencia no son más que las cuestiones políticas y administrativas. Sobre ellas nos toca de derecho resolver.

»Salamanca, imitando á Cádiz, Málaga, Sevilla, Alicante, Valencia, Castellon y otras provincias de gran importancia, se erige en canton, no para quitar fuerza á la Asambiea, sino para dársela; no para despojarla de autoridad, sino para robustecerla; no para negarla recursos, sino para duplicárselos: en una palabra; el canton federal de Salamanca pondrá á disposición de la Asamblea Constituyente y del Gobierno de la Nación todo lo que en la balanza de la justicia le corresponda, á fin de aliviar el peso abrumador de nuestra Deuda y de terminar cuanto antes la fratricida guerra que nos deshonra.

»La Junta, que con el carácter de provisional habeis elegido, confía fundadamente en el buen juicio y sensatez del partido republicano de la provincia, por lo cual no cree necesario recomendaros el respeto á las personas y á la propiedad: está en vuestra conciencia el obrar como buenos, y temeríamos ultrajaros poniendo en duda vuestra conducta.

»Salud y fraternidad.

»Salamanca 22 de Julio de 1873.—Pedro Martín Benitas.—Santiago Riesco Ramos.—Joaquín Hernández Agreda.—Casimiro García Moyano.—Ignacio Periañez.»

Y ahora voy á exponer lo que aconteció en los días que duró el canton de Salamanca; porque se propalan tales exageraciones, que yo cuando he vuelto á Madrid me he quedado asombrado al oír que habíamos quitado de la Tesorería tres millones.

Temíase en Salamanca que el proyecto de Constitución federal había de quitar á la provincia los medios de vida que tiene. Decid, Sres. Diputados, á vuestros paisanos, decid á los habitantes de Salamanca que van á desaparecer los empleados de la Administración, de la Sección de Fomento y del Gobierno civil; decidles que se va á suprimir la Universidad en una población eminentemente letrada y que hoy no tiene más recursos para vivir que las oficinas y la Universidad, y vereis cómo en el momento se levanta una protesta contra esa idea. (Murmulló.) Supongo que esos murmullos significarán que á Salamanca no se le quita nada de eso; pero yo pregunto: una vez aprobado el proyecto de Constitución, que considero muy bueno, excepto en lo relativo á la división territorial, y cuando la opinión se pronuncie en un sentido determinado, ¿podrá un hombre, por mucha que sea su energía y su prestigio, decir á las masas sin riesgo de verse arrastrado: «no se va á hacer lo que vosotros queréis, sino lo que el Gobierno quiere?»

Nosotros que nos vimos empujados por la opinión pública, nos constituimos en Junta, á fin de evitar que Salamanca cargara con la mancha horrible con que cargó en el año 68, que al pronunciarse lo hizo para matar á un alguacil y cebarse en dos ó tres casas.

Lo que sucedió después de constituido el canton no he de decirlo yo. Si el Sr. Ministro de la Gobernación estuviera presente, podría decirnos si las dependencias del Estado han continuado funcionando, si los mozos de la reserva han ingresado en caja como si nada hubiera habido, y yo tengo el sentimiento de decir que allí no hubo nada.

Ni he de ser yo quien diga que en Salamanca no se han cometido excesos de ninguna especie: consúltese á todas las clases sociales de Salamanca, y estoy seguro de que ellas confirmarán mis palabras; y el Sr. Ministro de Hacienda no podrá menos de decir á los Sres. Diputados que en Salamanca no ha dejado de pagarse á los Jefes de la reserva, con objeto de que fueran á combatir á los carlistas; que en Salamanca no se ha sacado un cuarto de las áreas del Tesoro, habiéndose satisfecho las necesidades que allí había que satisfacer, con fondos que no eran del Estado, hasta el punto de que se hizo un favor al Gobierno, porque el Gobierno tenía que sostener allí una guarnición de 170 guardias civiles, y esa guarnición la hemos pagado nosotros, formada con Voluntarios.

Pues bien: si en esas circunstancias anormales y que no han podido evitarse no se ha cometido ningún exceso; si los vecinos todos de Salamanca pueden atestiguar de nuestra honradez; si los Sres. Ministros de Gobernación y de Hacienda no pueden menos de decir que en Salamanca no se ha faltado en nada al Poder Ejecutivo, ¿es posible que la Cámara quiera entregarnos á un Juez, probablemente de ideas políticas contrarias á las nuestras, y que no conoce ese derecho moral de que ántes hablaba, que llevo en mi conciencia, aunque no está escrito en ningún Código? Yo ruego á la comisión que teniendo en cuenta que nosotros no hemos cometido delito alguno común: que teniendo en cuenta que nunca se ha concedido por las Cortes autorización para procesar á un Diputado por delitos políticos, y en vista de los hechos que yo he referido, se sirva modificar su dictámen; y caso de que así no suceda, yo espero que los Sres. Diputados darán su voto contrario al dictámen de la comisión.

El Sr. **Gil Berges**: El discurso que acaba de pronunciar el Sr. Riesco pugna abiertamente con el pronunciado por el Sr. Benitas. Yo tengo una especial satisfacción en contestar al Sr. Riesco por más que me agobie el dolor de verme en la necesidad de defender el dictámen que la comisión no puede retirar, aunque en ello tenga un sentimiento.

Se ha quejado el Sr. Riesco de que la comisión no haya llamado á S. S. para oír sus explicaciones ántes de emitir dictámen. La mayor parte de los Diputados á que se refieren los suplicatorios recibidos en la Cámara están ausentes, y la comisión creyó que también lo estaría después de lo sucedido el Sr. Riesco.

Yo no quisiera examinar la conducta del Sr. Riesco; desearía dejar intacta esta tarea á los Tribunales; pero S. S. me obliga á ello. El Sr. Riesco ha leído el manifiesto que dió la Junta cantonal en Salamanca, manifiesto en el cual se hacen grandes protestas de adhesión á la Asamblea: no sé quién es el verdadero representante de ese manifiesto, si el Sr. Riesco ó el Sr. Benitas, y quisiera que ya que S. S. estuvieron conformes en Salamanca, se pusieran también aquí de acuerdo.

Dice el Sr. Riesco que ha funcionado el Ayuntamiento, la Diputación provincial, las oficinas dependientes de todos los Ministerios; pero S. S. no negará que en Salamanca se han co-

metido actos que constituyen delitos. Sabe el Sr. Riesco que el Juez ó el Promotor fiscal de Salamanca trataron de dirigir algunos telegramas á sus superiores, y lo impidieron los que espontáneamente se habían constituido en canton: sabe el señor Riesco que en Salamanca se suspendió la Autoridad del Gobernador que funcionaba en nombre del Poder Ejecutivo; y estos actos están comprendidos en el Código penal. Un Juez de primera instancia pide autorización para procesar por esos actos, y la comisión se ve en la necesidad de pedir que la autorización se conceda.

El Sr. Riesco sabe que lo mismo en la criminalidad que en la penalidad hay distintos grados. Pues bien; si en Salamanca no se han cometido los excesos que en otros puntos, ya tendrán presente esa circunstancia los Tribunales para la aplicación de la pena, y tal vez S. S. sea absuelto, y yo celebraré que así sea.

Nos ha manifestado el Sr. Riesco que tomó parte en los acontecimientos de Salamanca para evitar mayores males. Pues si el Sr. Riesco tuvo autoridad *á posteriori*, debió haber empleado su influencia para que no sucediera lo que sucedió, y hubiera sido mucho mejor.

Como no me he propuesto hacer un discurso para agravar la situación de nadie, me limito á suplicar á la Cámara se sirva aprobar el dictámen, que está dado con arreglo á derecho.

El Sr. **Riesco**: Empiezo por dar gracias á mi particular amigo el Sr. Gil Berges, que expresa su sentimiento por no haber sabido que yo estaba aquí.

Todos sabeis que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha dirigido un telegrama á los Diputados ausentes, encargándoles la conveniencia de que asistan á las sesiones. Yo recibí ese telegrama, y por deferencia al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, y porque creía que así cumplía con mi deber, vine y me he sentado en estos bancos, y he tomado parte en algunas votaciones nominales: me extraña, pues, que los individuos de la comisión no me hayan visto.

Ha aducido S. S. como apoyo del dictámen el hecho de que el Juez de primera instancia no pudo comunicar con sus superiores por medio del telégrafo. Pero ¿es el telégrafo el único medio de comunicación?

Sabeis bien que en cualquier movimiento popular lo primero que se hace es incomunicar la población con todas aquellas de donde pueden enviarse fuerzas para combatir el movimiento. Pues bien; si el Juez de Salamanca es verídico, dirá que en Salamanca no se prohibió la salida de los correos diariamente, á pesar de que podíamos presumir que se mandaban las instrucciones para que se nos batiera. Ya he dicho ántes que se pregunte al Sr. Ministro de Hacienda cuál ha sido nuestra conducta.

Yo creo que si muchos se hubieran hallado en las circunstancias en que yo me encontré, teniendo á mi disposición seis millones de reales, habría que lamentar muchas decepciones, mientras yo puedo presentarme con la frente muy alta. Y voy á decir una cosa que se me ha olvidado ántes.

Constantemente estoy oyendo hablar de separatismo, y cuando veo que se nos acusa de separatistas, no lo entiendo. Si hubiéramos proclamado la República confederada, en buen hora que se nos dirigiera ese cargo, porque la República confederada supone cantones ó Estados independientes; pero proclamando la República federal, que consiste en que haya un Estado central con organismos dependientes de ese Estado central, si bien con autonomía propia, ¿cómo se nos llama separatistas? Esto es ignorar lo que es República federal.

Habeis visto el manifiesto: ¿se dice algo en él de separatismo? Yo creo que la República confederada constituiría un delito según el Código penal, porque siempre he creído que comete delito de rebelión el que quiere cambiar la forma de Gobierno que la Nación se ha dado. Pero nosotros no nos hemos opuesto á la República federal. ¿Por qué, pues, nos vais á condenar como rebeldes? ¿Quién os ha dicho que hemos estado en armas? Nosotros no hemos hecho más que defender la rebelión, y apelo á la conciencia honrada de mis paisanos. Preguntad á todos los de Salamanca, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, lo que ha ocurrido allí mientras estaba la Junta cantonal, y es bien seguro que os dirán que no se ha cometido exceso alguno; os dirán que no nos resistimos á admitir los buenos oficios de una comisión que vino á gestionar cerca del Gobierno; os dirán que no nos resistimos tampoco á lo que el Gobierno dijo á aquella comisión.

Concluyo esperando que sin mira alguna particular, sin interés ninguno de partido, votareis en contra del dictámen de la comisión.

El Sr. **Gil Berges**: Voy á hacer dos brevísimas rectificaciones. Cuando el Sr. Riesco ha venido á la Cámara, el dictámen estaba ya extendido y firmado; no era, por tanto, posible oír las explicaciones de S. S.

El dictámen habla de los delitos de rebelión y sedición, que son precisamente los delitos de que trata el suplicatorio. Yo podría demostrar que el acto de S. S. es un acto de rebelión; pero me basta que se haya suspendido al Gobernador y se haya impedido la circulación de los telegramas, para que diga que hay más que vehementes indicios para que se conceda la autorización.

El Sr. **Suñer** (mayor): Después de pronunciadas las primeras palabras del Sr. Benitas, tuve que salir del salón, y no le he oído cuando ha dicho que yo nombré un carlista para Fiscal de Filipinas. Ya comprende el Sr. Benitas que si le nombré no sabía que era carlista: casi todos los nombramientos que hice los hice en virtud de recomendaciones de señores Diputados y sin conocer á las personas; pero si ese funcionario es verdaderamente carlista, el Sr. Benitas tiene expedito el camino para decirselo al Sr. Ministro de Ultramar y que corrija el error que yo cometí.

El Sr. **Benitas**: Yo estoy persuadido, y así lo dije ántes, de que se sorprendió la buena fé del Sr. Suñer; pero que el nombramiento recayó en un carlista, es indudable.

El Sr. **Orense**: En obsequio de la brevedad, renuncio la palabra.

El Sr. **García Lopez** (D. Anastasio): Yo también, porque sólo deseaba decir que era exacto cuanto había dicho el señor Riesco.

Leído de nuevo el dictámen, y puesto á votación, dijo

El Sr. **Payela**: Sr. Presidente, pido que se vote por partes.

El Sr. **Vicepresidente**: No es posible, Sr. Diputado: el dictámen es uno, se refiere á un mismo suplicatorio, las condiciones son las mismas para todo él, y no puede haber división por partes.

El Sr. **Payela**: Sr. Presidente, aquí cada Diputado debe votar con arreglo á su conciencia, y á mí me dice la mía que vote que se conceda la autorización para procesar al primero de los dos señores que han hablado, y que vote que no se conceda para procesar al segundo.

El Sr. **Vicepresidente**: No puede votarse por partes. Se procede á la votación.

Verificada esta, resultó aprobado el dictámen por 66 votos contra 63, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Cagigal.
Salmeron.
Palanca.
Soler y Plá.
Moreno Rodriguez.
Orense (D. Antonio).
Martinez Pacheco.
Garrido.
Sanromá.
Meca y Córcoles.
Tomás y Salvany.
Val.
Veamurguía.
Rebullida.
Martinez Villergas.
Sarda.
Sampere.
Monturiol.
Salabert.
Ereazti.
Gil Berges.
Rojas.
Sainz y Rueda.
Ruiz Llorente.
La Hidalga.
Isabal.
Muñoz Nougues.
Gru y Mendiluce.
Regueira.
Pretumo.
Samaniego.
Miranda.
Chacon y Calderon.
Total, 66.

Señores que dijeron no:

Bartolomé y Santamaría.
Zorrilla.
Romero.
Fernandez Cuevas.
Coca.
Lafuente.
Rodriguez Teijeiro.
Sicilia.
Gonzalez Hierro.
Benot.
Malo de Molina.
Aicantú.
Suñer y Capdevila (mayor).
Perez Costales.
Ocon.
Blanco Villarta.
Casalduero.
Perez Pastor.
García Lopez (D. Anastasio).
Calvo.
Rodriguez Sepúlveda.
Cabello de la Vega.
Gonzalez Chermá.
Diaz Quintero.
Barberá.
Arenzana.
Albis.
Villalonga.
Estévez.
Alfaro (D. Timoteo).
Jurado.
Olave.
Total, 63.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comisión, una enmienda al art. 9.º del proyecto de ley sobre extinción del déficit.

Se leyeron, y anunció que se imprimirían, los dictámenes de las respectivas comisiones concediendo autorización para procesar á los Sres. Gonzalez Chermá, Daufi y Casas Genestroni, que habian tomado parte en la insurrección cantonal, y negándola para procesar al Sr. Soriano, para el cual se pedía con otro motivo.

El Sr. **Vicepresidente**: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.
Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS.

EXTERIOR.

Los periódicos franceses recibidos ayer en esta capital, y correspondientes al día 15 de este mes, se ocupan con preferencia en dar cuenta de la primera sesión de la Comisión permanente de la Asamblea, y en discurrir cada uno, bajo su peculiar punto de vista, acerca de la importancia del acto llevado á cabo por el Conde de París.

Varios Diputados, individuos de la Comisión permanente, intentaron interpelar al Gobierno sobre la prohibición de introducir en Francia el diario *L'Industriel alsacien*; sobre asuntos de Oriente; sobre el servicio voluntario militar, y por último, sobre el derecho que asiste á los candidatos á Consejeros generales para ocuparse de la política en sus manifiestos-programas. A pesar de que los Ministros contestaban á dichas preguntas, el Presidente Mr. Buffet cortó el debate, fundándose en que no era de la competencia de la Comisión.

Mr. Buffet ha querido evitar las interpelaciones que se mencionan en el párrafo anterior, limitando la discusión á determinar la mayoría de votos indispensable para convocar la Asamblea en el caso de que las circunstancias lo exigieren. La Comisión acordó, sin embargo, que no era oportuno por ahora tratar esta cuestión, que se resolvería llegado que fuese el caso de la convocatoria extraordinaria.

En una correspondencia de París, que publica el Daily News, se dice lo siguiente con referencia á la conciliación de la familia de los Borbones franceses:

Es indudable que el éxito de la fusión, ó más bien de la absorción del Conde de París por el de Chambord, se funda sobre un equívoco que se esclarecerá en un porvenir nada lejano. En cualquier clase social no hay entre cada 1.000 franceses ni siquiera uno que admita la posibilidad de la restauración del trono legítimo en la persona del Conde de Chambord. Es una idea extravagante, fantástica. Los directores de la intriga de Frohsdorf lo saben mejor que nadie, y sólo afectan creer que la Asamblea ofrecerá la corona al Conde de Chambord en condiciones para él aceptables. Calculan, pues, que si el Conde se hace imposible, lo que aseguran les sorprendería mucho, entonces la mayoría de la Asamblea, consecuente con la idea monárquica, se volverá hácia el Conde de París, ó entregará el poder bajo cualquier denominación á la familia de Orleans en la persona del Duque de Aumale.»

El Ministro de Hacienda de la vecina República ha dictado las disposiciones necesarias para que los 250 millones que se adeudan todavía á Alemania se envíen á Strasburgo el 6 de Setiembre próximo. Así lo dice el periódico L'Assemblée Nationale.

Un informe del Consejo municipal de Marsella, publicado el 13 del corriente, arroja un considerable aumento de reses importadas del extranjero por vía marítima. Según dichos datos, Marsella ha llegado á ser el primer mercado de reses despues de París. Las importaciones en 1862 eran de 63.316 cabezas de ganado, cuyo número ascendió en 1872 á 663.231. Comisionados de Bélgica, Alemania y Suiza hacen sus compras en Marsella.

Los periódicos alemanes anuncian que el Obispo jansenista Rinkel de Harlem y el Obispo de los viejos católicos alemanes Rheinkens fueron consagrados el 11 del actual en Rotterdam por Mr. Heykamp, Obispo de Deventer. 14 Curas holandeses y siete extranjeros, 40 miembros de comunidades religiosas y misioneros y los alumnos del Seminario jansenista de Amersfort han asistido á esta solemnidad.

Del 8 al 9 se reconocieron oficialmente en Viena 46 nuevas invasiones de disentería coleriforme, cuyo número ascendió del 9 al 10 á 77.

Desde Munich participan á la Gaceta de Strasburgo que en vista del peligro con que amenaza la aparición del cólera, todos los Curas párrocos de la capital de Baviera leyeron el día 9 de Agosto en las iglesias de dicha ciudad una disposición del Arzobispo suspendiendo hasta nueva orden el mandamiento del ayuno.

Segun telegrama de Nueva-York de 13 del corriente, una tempestad ha descargado sobre Filadelfia. Las calles y las vías férreas han sido completamente invadidas por el agua, causando considerables destrozos.

INTERIOR.

Los Voluntarios de la República, el Comité y partido federal de Medina de Rioseco, han acordado por unanimidad ofrecer su más decidido y leal apoyo al Gobierno de la República para sostener el orden y establecer la federación.

El partido republicano de Villanueva de Córdoba ha dirigido al Presidente del Poder Ejecutivo una felicitación por su enérgica actitud contra los revoltosos de Andalucía, así como por la acertada elección en el nombramiento de D. Antonio de Quesada para Gobernador de la provincia de Córdoba, y ofrece su apoyo moral y material para la más pronta tranquilidad y buen orden de la patria.

En el mismo sentido felicitan al Presidente del Poder Ejecutivo de la República los vecinos de Pozoblanco, Dos Torres, Torrecampo, Pedroche, Añora y Alcaracejos, ó sea de las Siete Villas de los Pedroches de Córdoba.

Los periódicos de esta capital dedican sentidas frases á la memoria del valiente Comandante, Capitan de Artillería Don Samuel Sanchez Salvador, muerto en la isla de Cuba en defensa del pabellon nacional. El Sr. Sanchez Salvador fué herido ya anteriormente en la campaña de Cuba, y ha muerto atacando una brecha. La patria honrará eternamente su recuerdo. ¡Paz á sus cenizas!

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, el cabecilla Calvo con 50 infantes, de los 110 que tenia, y 24 caballos ha pasado por Fátel con dirección á la Puebla, y se cree esté en Oliete. Van perseguidos por las columnas de Peño y Dorado. El cabecilla Seco, en Zurita, es perseguido por la columna Castañer.

El Gobernador militar de Teruel participa, que segun noticias dadas por los viajeros, se sabe que una partida carlista fuerte de 1.600 hombres ha entrado en Segorbe. Se han reconcentrado las columnas y tomado medidas convenientes para impedir que penetren en el distrito de Teruel. La facción Polo con 430 hombres entró ayer á las seis de la mañana en Tronchon, y salió á las cuatro de la tarde para Cantavieja.

El Secretario del Gobierno de Valencia participa, con referencia al Alcalde de Sagunto, que la facción Vallés sorprendió ayer tarde á Segorbe. Los Voluntarios escasos se refugiaron en el Seminario y en la torre de la iglesia donde se resistieron sin entregarse. Los carlistas se llevaron el dinero de la contribución cobrada y fusilaron cinco liberales y al Cura Garceran. Ayer y anteayer hubo fuego, de cuyas resultas salieron las facciones con dirección á Navajas. Hubo saqueo llevándose muchos caballos. Se ignora la llegada de Arrando.

SOCIEDADES

Sociedad anónima española de la Pólvara Dinamita. Privilegio A. Nobel.

El Consejo de administración, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para el día 28 de Agosto próximo, á las doce del día, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta se requiere, con arreglo al referido art. 24, ser poseedor de 25 acciones de capital, ó de 50 de usufructo, cuyos títulos originales deberán depositarse en el domicilio social en Bilbao, ó en poder de los corresponsales de la Sociedad en París y Madrid, la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, tres días ántes cuando ménos del señalado para la reunion.

Bilbao 18 de Julio de 1873.—El Administrador delegado, Pedro de Errazquin. X—215—3

La Alianza industrial.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para celebrarse válidamente el día 24 del actual la junta general extraordinaria convocada por anuncio del 11 del corriente, inserto en la GACETA del 13 y Diario oficial de Avisos del 12 de este mismo mes, se convoca nuevamente á los señores accionistas para celebrar dicha junta el 31 del corriente Agosto, á las diez de la mañana, con el objeto, circunstancias y local expresados en dicho anuncio; debiéndose advertir que podrá verificarse el depósito de acciones hasta el día 27, y que se llevará á efecto la junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran á la misma.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—Por la Alianza industrial, en liquidación, El liquidador delegado, Juan Bautista Ladera. X—248

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 20 de Agosto de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 19, Dia 20. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Aimeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 19 Agosto, Londres, París. Includes entries for Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'75 p. París, á 8 días vista, 5'69.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, NEBLA o del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'25 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'50 á 11'25 pesetas la arroba, y de 17'41 á 20'27 el hectólitro. Cebada, de 4'75 á 5 pesetas la fanega, y de 5'57 á 9 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras.

TOTAL..... 919

Su peso en libras.... 69.438.—Idem en kilogramos... 31.957.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas Cénst. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

TOTAL..... 20.326'59

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernabé Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANUARIO HISTORICO-ESTADISTICO-ADMINISTRATIVO de Instrucción pública, publicado por la Dirección de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

GLARES EN VENTA.—EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL, QUE TENDRÁ lugar á las diez de la mañana del día 1.º de Setiembre próximo, ante el Notario del Colegio de esta capital D. Eulogio Barbero Quintero, calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal izquierda, se venderán tres solares contiguos, uno de 12.156 pies, y los otros de 5.053 cada uno, sitos en la calle de Recoletos, donde existe el Circo gállico. En poder de dicho Notario obran los títulos de propiedad y el pliego de condiciones para la subasta, y dará á los que intenten tomar parte en ellas las noticias que deseen. X—207

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA de la contribución industrial.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 pesetas cada ejemplar.

ARRENDAMIENTO DE YERBAS DE INVIERNO, AGOSTADEROS y bellotas.—El 25 del corriente mes de Agosto, á las doce del día, se rematarán en pública subasta los aprovechamientos de yerbas de invierno, agostaderos y fruto de bellota que pertenecen á la Excmo. Sra. Condesa de Chinchon en las dehesas de Badija, Pared de Quintana y Toconal, y en las posesiones tituladas Guijo de los Cardos, Mirabete, Doña Mencía, La Mañe, Peñalobesa, Fuente de las Culezas, Matamarina, Consortes y Millar de la Barca, situadas en la provincia de Badajoz, términos de Castuera, Campanario, Cabeza del Buey y Quintana. La subasta será simultánea en Madrid en la Contaduría de S. E., calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en Villanueva de la Serena en casa del Administrador D. German Crespo, con arreglo al pliego de condiciones que en ambos puntos se halla de manifiesto.—Isidro Gonzalez Miranda. X—172—51

Santos del día.

Santa Juana Francisca Fremiot, y Santa Basa y siete hijos mártires.

Guarenta horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

Jardín del Buen Retiro.—Teatro de verano.—A las ocho y tres cuartos de la noche (si el tiempo no lo impide). Los titiriteros.—Baile.—Intermedio por la banda de Legioneros.—Entrada general 4 rs.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto de la noche.—Pia y Flora.—Cantones domésticos.—Como la espuma.—La Gramática.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios equestres y gimnásticos.